



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1994/84
14 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50º período de sesiones
Tema 22 del programa provisional

LOS DERECHOS DEL NIÑO

La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización
de niños en la pornografía

Informe presentado por el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial
nombrado de conformidad con la resolución 1993/82 de
la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 29	3
A. Consideraciones generales	3 - 24	3
B. Metodología	25 - 29	8
I. VENTA DE NIÑOS	30 - 131	10
A. Adopción con propósitos comerciales	33 - 63	10
B. Explotación del trabajo infantil	64 - 99	18
C. Trasplante de órganos	100 - 113	26
D. Otras modalidades de venta	114 - 131	30

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. PROSTITUCION INFANTIL	132 - 171	35
III. UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA	172 - 193	45
IV. COMUNICACIONES	194 - 220	50
V. RECOMENDACIONES	221 - 261	60
A. De carácter general	221 - 228	60
B. Medidas a corto plazo	229 - 247	61
C. Medidas a mediano y largo plazo	248 - 261	65
<u>Anexo</u> : Lista de los Estados que respondieron al cuestionario sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, distribuido por el Relator Especial en 1993		72

INTRODUCCION

1. Por su resolución 1990/68, la Comisión de Derechos Humanos confió por primera vez un mandato de un año al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Consejo Económico y Social, por su decisión 1990/240, confirmó dicho mandato, ampliándolo a un período de dos años. En consecuencia, el Relator Especial presentó sus informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 47ª y 48ª (E/CN.4/1991/51 y E/CN.4/1992/55 y Add.1). En su resolución 1992/76, la Comisión renovó el mandato por otro período de tres años, que el Consejo Económico y Social aprobó en su decisión 1992/244. El Relator Especial presentó otro informe a la Comisión en su 49ª período de sesiones (E/CN.4/1993/67). El presente informe abarca el período comprendido entre diciembre de 1992 y principios de diciembre de 1993.

2. Durante el período objeto de examen el Relator Especial efectuó una visita a Nepal, atendiendo a la amable invitación del Gobierno de ese país. Las conclusiones de la misión figuran en una adición al presente informe (E/CN.4/1994/84/Add.1). Esperaba poder visitar durante el año otro país, en otra región del mundo y con otro nivel de desarrollo económico, para demostrar que las cuestiones que integran su mandato se aplican tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo. No obstante, no se pudo organizar esa otra visita por falta de tiempo y de recursos. Se espera que en 1994 se puedan efectuar otras visitas, en particular a América del Norte y África.

A. Consideraciones generales

3. La creciente internacionalización de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía es sumamente desconcertante. Los niños no sólo se venden para esos fines a nivel nacional, sino que son objeto de un tráfico internacional. El problema trasciende de las fronteras nacionales y de la jurisdicción local; por ello, es apremiante que haya cooperación internacional para contrarrestar el tráfico ilícito.

4. En otros informes, el Relator Especial se refirió a diversas consideraciones, incluidas la pobreza, el vínculo entre la oferta y la demanda, la delincuencia, el efecto en cadena de las causas y la necesidad de enfocar el problema con un criterio multidisciplinario. En el informe anterior (E/CN.4/1993/67) se pusieron de relieve los aspectos siguientes: la transnacionalización, la tecnología, la industrialización, la seguridad, la corrupción y la discriminación, todos los cuales pueden tener una influencia negativa en la vida de los niños.

5. Durante el último año se apreciaron los siguientes factores, que merecen especial atención.

1. La pobreza junto con otros factores

6. Durante el año fueron muchos quienes se refirieron a la pobreza como la principal causa de la explotación de los niños. Si bien en cierta medida eso es cierto, a juicio del Relator Especial, no se puede aceptar la pobreza como pretexto y justificación para la explotación de los niños, que puede causarles daños físicos y mentales. Además, el argumento de la pobreza no tiene en cuenta otros elementos que conducen a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La pobreza guarda relación con la parte del problema vinculada con la oferta. No explica la enorme demanda global, que, en muchos casos, hace que los clientes procedentes de países ricos eludan las leyes de sus países explotando a niños de otros países. El turismo sexual se ha ido propagando y los pedófilos encuentran víctimas en todas partes del planeta. El problema se ve agravado por las redes de delincuentes que se benefician de la trata de niños y por la colusión y corrupción que se aprecian en muchos países.

7. Así pues, es la pobreza junto con otros factores, como, por ejemplo, el papel de los clientes y de la delincuencia, y no la pobreza por sí sola, lo que lleva a la explotación de los niños.

2. El ajuste estructural

8. Muchos países que se enfrentan con el problema de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía son objeto de presiones por parte de organismos financieros internacionales para que procedan al ajuste de sus programas económicos. A veces, en el proceso de ajuste no se tienen suficientemente en cuenta las necesidades de los niños y de sus familias. Los servicios sociales que influyen en el bienestar de los niños y de sus familias suelen ser los más afectados por las reducciones de gastos.

9. A este respecto, es alentador observar el sano interés expresado en 1993 por el Comité de los Derechos del Niño respecto de la explotación económica de los niños:

"Al analizar los informes de los Estados, el Comité observó que grupos de niños en países pobres y ricos han sido víctimas de medidas radicales para detener la inflación y fomentar el crecimiento económico. Se han reducido las asignaciones sociales en forma drástica.

Ello ha provocado una nueva pobreza y sufrimiento a los grupos de niños vulnerables, en particular, las niñas, los discapacitados, los grupos étnicos minoritarios, los huérfanos y los niños desplazados y refugiados.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se afirma que los gobiernos deben poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales del niño "hasta el máximo de los recursos de que dispongan". El Comité no está convencido de que actualmente haya un solo gobierno que cumpla esa disposición.

Es de necesidad urgente examinar el modo de proteger a los niños en los programas de reforma económica. Las instituciones financieras internacionales, regionales y nacionales deberán desempeñar una función importante a este respecto." 1/

10. Así pues, se hizo un llamamiento a todos los organismos de ayuda y las instituciones financieras y de otra índole internacionales, regionales, bilaterales para que modifiquen la idea que tienen de los programas de ajuste estructural. Deben proteger a los niños y sus familias de las privaciones que pueden empujar a las familias a deshacerse de sus hijos o llevar a los niños a dedicarse a actividades que entrañan explotación.

3. Los gastos en armas y los presupuestos nacionales

11. Hasta en los países más pobres se suele tender a gastar demasiado en la compra de armas y demasiado poco en el desarrollo y la protección de los niños. Desde esa perspectiva, el argumento al que recurren muchos países para explicar la venta y el tráfico de niños en su territorio, en el sentido de que "se deben a la pobreza", no es del todo convincente. Gran parte del dinero que se gasta en la compra de armas se podría gastar mejor en evitar y remediar los problemas que afectan a los niños y sus familias.

12. El problema debe situarse en el contexto de las distorsiones globales. Muchos países en desarrollo, que de otro modo podrían dedicar una parte mayor de su presupuesto nacional a los niños, se gastan el dinero en comprar armas en el extranjero, pero suelen ser los países desarrollados quienes se benefician del comercio de armas, ya que son ellos o el sector privado bajo su jurisdicción quienes proporcionan las armas. Al ajustar los presupuestos nacionales para que se tengan más en cuenta los intereses de los niños y sus familias, es preciso abordar los factores relacionados con la demanda del comercio de armas y los relacionados con la oferta. Esto se aplica por igual a los países en desarrollo, que con frecuencia son el factor demanda, y a los países desarrollados, que suelen ser el factor oferta 2/.

4. Discriminación

13. La discriminación, que se hace sentir en muchos lugares y de muchas formas, contribuye a la explotación de los niños. En anteriores informes el Relator Especial señaló que la discriminación entre los sexos provocaba la victimización de las niñas. Precisamente porque muchas comunidades consideran que las niñas tienen menos prioridad, a menudo se les niega el acceso a necesidades básicas como la educación, que en última instancia podría protegerlas de la explotación.

14. Otra forma inquietante de discriminación es la basada en el origen racial y social, mezclado con cuestiones de clase y de casta y con residuos de la esclavitud. Es cada vez más evidente que muchos de los niños objeto de explotación laboral o sexual proceden de determinados grupos raciales o sociales, y no de los grupos adinerados que están en el poder. En el sur de Asia, suelen ser los niños de los "intocables" los que son víctimas de la explotación laboral. Otro caso, que el Relator Especial observó en su visita

a Nepal, es que en ese país suelen ser las niñas de las tribus de las montañas las que se venden con fines de prostitución, tanto a nivel local como transnacional. Esta misma pauta se repite en otras partes del mundo, donde los hijos de los grupos minoritarios, de los trabajadores migrantes o de los pueblos indígenas, que ya están marginados, suelen ser las principales víctimas de la explotación.

5. Daños físicos y mentales

15. En muchos de los estudios sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía no se insiste suficientemente en que se suelen infligir a los niños daños físicos y mentales. Por ejemplo, el hecho de tenerles durante horas en las fábricas sin ejercicio o sin luz adecuada causa daños irreparables; y los niños a quienes se vende para que trabajen en burdeles corren el riesgo de ser maltratados físicamente, de sufrir traumas mentales y, por último, de contraer el SIDA. Los daños que se infligen a los niños soldados también son físicos y mentales.

16. Es evidente que es indispensable crear un sistema de redes comunitarias para lograr la rehabilitación social y médica sobre una base sostenida y a largo plazo de los niños que han escapado de esas situaciones, pero con frecuencia no existen ni la voluntad ni los recursos necesarios para hacerlo.

6. Variaciones de los criterios de edad

17. Durante el último año se planteó repetidamente la cuestión de determinar qué es un niño y qué criterio de edad se aplica al niño. Aunque en la Convención sobre los Derechos del Niño la edad que separa a los niños de los adultos, se fija en 18 años, en los distintos sistemas nacionales el criterio de edad que se utiliza para determinar quién es un niño varía. Los límites de edad para proteger a los niños del trabajo infantil y la explotación sexual difieren mucho, al igual que la edad límite para que los niños puedan ser soldados. En la práctica, la situación se ve agravada porque en muchos países no se registran los nacimientos o no se proporcionan documentos del registro, con lo que se crea un grupo de niños apátridas que no pueden demostrar su edad presentando documentos escritos.

18. En muchos países en desarrollo está prohibido el empleo de los menores de 12 ó 13 años de edad, pero sería preferible aumentar ese límite para proteger a los niños de la explotación; la norma internacional es de 15 años. En lo que respecta a los niños soldados, sería mejor aumentar el límite de edad a los 18 años en vista de los traumas físicos y mentales que provoca la participación en conflictos armados. En cuanto a la edad para el consentimiento, que suele ser un factor determinante para diferenciar entre la prostitución infantil y la prostitución de adultos, en muchos países está fijada en bastante menos de 16 años, cuando un límite de edad superior ofrecería una protección mayor a los niños contra la explotación sexual.

19. Durante el último año se ha observado una tendencia inquietante: algunas autoridades y círculos comerciales "reclasifican" a muchos niños como

adultos con objeto de privarles de la seguridad que les brindan las leyes de protección de la infancia y el mandato del Relator Especial. Se ha sabido de casos de tarjetas de identidad falsas en las que se indicaba que un niño era mayor de 18 años de edad, cuando un examen médico ha revelado que era menor de 18. En lo que respecta al tráfico internacional de niños, a veces los funcionarios de los países receptores afirman con excesiva facilidad que las niñas y los niños vendidos con fines sexuales y de explotación laboral no tienen más de 18 años: así esos funcionarios pueden impulsar a los niños a que vuelvan a su país de origen sin que se pida cuentas a nadie y sin una supervisión independiente ni salvaguardias de su seguridad.

20. Hay que luchar contra el "problema de la edad", que se manipula para beneficio de diversos círculos de explotación, con límites de edad más altos, con apreciaciones más independientes de la edad de los niños, con un registro adecuado y accesible de los nacimientos y con certificación adecuada de la situación legal, con leyes y medidas de protección y con medidas para eliminar las irregularidades y la explotación.

7. Asuntos relacionados con la familia

21. El año 1994 es el Año Internacional de la Familia. El Año Internacional constituirá una ocasión sumamente importante para realzar el nexo entre el niño y la familia a fin de evitar la explotación de los niños y de proporcionar remedios cuando esa explotación se haya producido. El Año será también un oportuno recordatorio de que hay una crisis mundial de la familia provocada por presiones económicas, sociales, ambientales y de otra índole, que está perjudicando a los niños. Estas presiones se ven agravadas por las perturbaciones físicas y espirituales provocadas por las migraciones y por los desplazamientos resultantes de los conflictos.

22. En la Guía de las Naciones Unidas para un Programa Nacional de Acción para el Año Internacional de la Familia se insiste con acierto en una visión amplia de la familia basada en los vínculos biológicos, sociales o psicológicos. También se pide que se adopten leyes y medidas de protección, prevención y rehabilitación de la infancia basadas en los criterios siguientes 3/:

- el establecimiento de vínculos entre los cónyuges;
- la procreación y las relaciones sexuales entre cónyuges;
- la garantía de un nombre y una situación a los hijos;
- el cuidado básico de los hijos;
- la socialización y educación de los hijos;
- la protección de los miembros de la familia;
- el suministro de cariño y actividades recreativas a los miembros de la familia;

- el suministro de servicios y recursos a los miembros de la familia.

23. El Comité de las Organizaciones No Gubernamentales sobre el Año Internacional de la Familia hizo el siguiente llamamiento en los principios rectores del Año (art. 10):

"1. Todos los niños disfrutarán de la misma protección social y de los mismos derechos y a todos se les darán las mismas oportunidades de desarrollar todo su potencial.

2. Todos los niños tendrán buenas posibilidades de crecer en un ambiente familiar. En caso de que se vean privados de su ambiente familiar, tendrán derecho a una protección y asistencia especiales." 4/

24. Es de esperar que el Año Internacional sirva para señalar a la opinión mundial las cuestiones de la familia y su relación con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

B. Metodología

25. En el presente estudio se examinan tres temas concretos: la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Bajo el título "venta de niños" se tratan cuatro problemas especiales: la venta de niños en relación con la adopción, la explotación del trabajo infantil, el trasplante de órganos humanos y otras formas de venta.

26. Este es el cuarto informe que somete el Relator Especial. El segundo informe (E/CN.4/1992/55 y Add.1), presentado a comienzos de 1992, contenía un análisis de fondo de estas cuestiones, avalado por las respuestas a un amplio cuestionario enviado a gobiernos y al sector no gubernamental en 1991, y por los resultados de viajes sobre el terreno a los Países Bajos y el Brasil. Durante el año a que se refería el segundo informe también se inició la comunicación directa con los gobiernos para pedir que actuaran en los casos de violaciones de los derechos humanos. En el tercer informe (E/CN.4/1993/67) se analizó la situación en 1992, además de presentar las conclusiones de una misión a Australia. El cuarto informe se centra en la información recibida en 1993 e incluye la respuesta recibida recientemente al cuestionario distribuido en 1991, de proceder, y las conclusiones de una misión a Nepal.

27. En el curso de 1992, el Relator Especial estableció un sistema de contactos directos con los gobiernos y el sector no gubernamental para solicitar información actualizada sobre las cuestiones de su mandato. También estrechó los contactos con diversas organizaciones internacionales e intergubernamentales, entre ellas el UNICEF, la OMS, la OIT y la Interpol, con quienes intercambió la información disponible.

28. El Relator Especial asistió a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993 y pidió que se tomaran medidas más enérgicas para luchar contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Durante el Año informó al Comité de

los Derechos del Niño sobre las cuestiones relativas a su mandato, insistiendo especialmente en la explotación económica de los niños, que fue el tema del Comité durante ese año. También procedió a intercambios esenciales con el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Muchas organizaciones no gubernamentales y particulares no cesaron de aportar información que sirvió de base para el presente estudio. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento a los sectores gubernamentales y no gubernamentales que han proporcionado apoyo complementario en este sentido.

29. Respecto de las comunicaciones con los gobiernos sobre denuncias de violaciones de los derechos humanos durante 1993, el Relator Especial se puso en contacto con un número mayor de gobiernos, pidiéndoles información. Los intercambios figuran en la sección IV del presente informe. Por desgracia, algunos gobiernos todavía no han contestado a las comunicaciones que se les enviaron.

I. VENTA DE NIÑOS

30. En los informes anteriores se examinaron diversas cuestiones relacionadas con la definición de las palabras "venta" y "niño", sobre las que no se volverá en el presente informe. Bastará con señalar que en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño se proporcionará la siguiente definición: "Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

31. La definición de "venta de niños" adoptada por el Relator Especial es "la entrega de un niño por una parte (con inclusión de los padres biológicos, tutores e instituciones) a otra, con cualquier propósito, mediante remuneración financiera u otra recompensa o compensación". En este mandato se han adoptado cuatro categorías: la adopción con propósitos comerciales, la explotación del trabajo infantil, el trasplante de órganos y otras formas de venta. En este mandato se ha interpretado que la última categoría incluye secuestros y desapariciones y niños soldados, pero esta lista no es exhaustiva.

32. A pesar de las diversas innovaciones legislativas que se señalan más adelante, en 1993 se produjeron situaciones casi increíbles. Por ejemplo, en un caso la prensa informó de que una mujer indigente a quien su marido había abandonado vendió a su hijo de un día de edad por 75 centavos 5/. En otro, un cantante agobiado por enormes deudas de juego asesinó a su hija de 11 años para vender el cadáver 6/.

A. Adopción con propósitos comerciales

33. En 1993 se tomaron diversas iniciativas positivas, especialmente la finalización del Convenio de La Haya sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional, para luchar contra la venta de niños para su adopción con propósitos comerciales. Sin embargo, la situación sigue siendo desconcertante, en especial en Europa central y oriental y en América del Sur, donde no cesan de notificarse casos de venta de niños. Había una estrecha relación con los secuestros y las desapariciones. Los progresos tecnológicos en materia de reproducción, como por ejemplo, en la gestación de hijos por madres de alquiler y la fertilización in vitro, siguen siendo motivo de preocupación.

1. Situación internacional

34. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene muchos principios básicos relativos a la adopción. La Convención exige que la adopción sea aprobada por las autoridades competentes; que se investigue la adopción en el país de origen antes de que el niño sea adoptado en otro país ("subsidiariedad"), y que se adopten medidas contra "beneficios financieros indebidos" (art. 21). El principio primordial son los intereses superiores del niño. La adhesión a la Convención ha sido casi universal; se debe alentar a adherirse a ella a los países que aún no lo han hecho. El Comité de los Derechos del Niño creado en virtud de la Convención también cumple una función

decisiva en la supervisión de todos los aspectos de los derechos del niño, incluidos los relativos a la adopción.

35. Las disposiciones de la Convención que guardan relación con el mandato del Relator Especial se han visto fortalecidas por el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptado por la Comisión de Derechos Humanos en 1992. Aunque el Programa de Acción no se limita a la venta para la adopción, algunas de las medidas que promueve se refieren específicamente a esta cuestión. Por ejemplo, cabe mencionar las advertencias e información al público sobre estos graves abusos; investigaciones para poner al descubierto los abusos; educación para impedir, identificar y poner al descubierto los abusos; mejores medidas jurídicas y aplicación de la ley, en particular para frenar la venta y la trata por clientes e intermediarios; medidas sociales y asistencia para el desarrollo de las comunidades; rehabilitación y reintegración de los niños que han sido víctimas de abusos; coordinación internacional e intercambio de información por conducto de bancos de datos adecuados. Se resaltan las siguientes premisas respecto de las adopciones: las adopciones en otro país sólo se deberán llevar a cabo a través de organismos competentes, profesionales y autorizados, tanto en el país de origen como en el país receptor de los niños; la ley deberá regular los procedimientos de inscripción de recién nacidos y de renuncia y consentimiento de los padres; deberán explorarse alternativas a las adopciones en otro país, tales como la provisión de servicios de apoyo a los padres para permitirles conservar a sus hijos, cuidado a cargo de familias de guarda y adopciones nacionales.

36. En 1993, los gobiernos empezaron a responder al Programa de Acción. No obstante, tendían a hacer análisis jurídicos en vez de dar ejemplos de los problemas prácticos que planteaba la ejecución. Era evidente que en muchos sitios no se ha difundido el Programa de Acción.

37. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos dio un nuevo impulso a la lucha contra la explotación infantil relacionada con la venta de niños. La Declaración y el Programa de Acción adoptados por la Conferencia de Viena en 1993 contenían un llamamiento a la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño para 1995 y su efectiva aplicación mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo necesarias, y el fortalecimiento de los programas para la protección de los niños, en particular: "las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle y los niños explotados económica y sexualmente, incluidos los utilizados en la pornografía y la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, en particular el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados y desplazados, los niños detenidos, los niños en situaciones de conflicto armado y los niños víctimas del hambre y la sequía o de otras calamidades" 7/.

38. Uno de los acontecimientos más significativos de 1993 fue la finalización del Convenio de La Haya sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional. Tiene por punto de partida la necesidad de ayudar al niño a quedarse con sus padres biológicos. De no ser posible, debe

examinarse la posibilidad de la adopción sobre la base del interés superior del niño. En primer lugar se estudiará la posibilidad de una adopción local, y sólo si no es posible, se contemplará la adopción internacional; el "principio de la subsidiariedad" pasa a ser la "norma de la subsidiariedad". En este sentido, es preciso reglamentar las operaciones de los intermediarios, por ejemplo los organismos de adopción privados, velando por que las autoridades estatales las autoricen y supervisen. En el nuevo Convenio se fomenta la necesidad de que se proporcionen servicios de asesoramiento, se evalúe la idoneidad de los padres adoptivos, se designe una autoridad central en cada Estado que se encargue de la coordinación con los demás Estados partes, se acredite a las organizaciones intermediarias sin fines de lucro, y se reconozcan mutuamente las adopciones extranjeras. Un observador citó las siguientes ventajas:

"Pone en práctica el principio del interés superior, para lo cual crea una estructura de protección y cooperación; pone en práctica y refuerza el principio de la subsidiariedad; proporciona salvaguardias para que las adopciones internacionales tengan por lo menos el mismo nivel de protección que las nacionales; ayudará a impedir el lucro de diversas maneras; ayudará a luchar contra la trata, el secuestro y la venta de niños; crea un mecanismo de cooperación para ayudar a los niños que tratan de encontrar sus raíces en su país de origen y proporciona un sistema de seguimiento para que los países de origen puedan determinar qué les sucedió a sus niños." 8/

39. Además, en el Convenio se concretan muchas de las inquietudes expresadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en especial respecto de la obtención de beneficios:

"No sólo existe la prohibición de obtener "beneficios financieros indebidos" mediante actividades relacionadas con una adopción en otro país (tal como se establece en la Convención de las Naciones Unidas), sino también restricciones más precisas de lo habitual en lo que respecta a la remuneración: "sólo se podrán cobrar o pagar los costos y gastos, inclusive honorarios razonables, y los directores y el personal o los organismos interesados no deberán recibir una remuneración excesivamente alta". 9/

40. La eficacia del Convenio dependerá en gran medida del número de países que lo ratifiquen y de la forma en que se aplique. Mucho dependerá también de que se designen autoridades centrales en cada país para que supervisen el proceso de aplicación. No obstante, si estas autoridades delegan demasiadas funciones en otros organismos, se debilitará su función de supervisión. Sería preferible que sólo trabajaran con organismos acreditados.

41. Por otra parte, en cuanto a la posible relación entre el traslado de niños y los secuestros, la Convención de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños es de utilidad para buscar a los niños secuestrados y facilitar su retorno. En la Convención se autoriza a la policía a intervenir en casos de secuestro de niños, incluso sin previa decisión judicial. El reducido número de Estados partes es una laguna

que deberá corregirse en el futuro. La adhesión a esta Convención debe ser universal.

2. Situación a nivel nacional

42. Durante todo el año Europa siguió siendo noticia tanto en relación con la oferta de niños para la adopción con fines comerciales como en relación con la demanda. En varios casos se puso de manifiesto la existencia de un mercado clandestino en diversos países de la Europa oriental que es parte del factor oferta. En 1993 se detuvo en Polonia a un hombre por comprar niños con ánimo de exportarlos a occidente para su adopción. Según se informó, un fiscal de distrito de Varsovia dijo que las mujeres embarazadas que no podían quedarse con sus hijos por motivos socioeconómicos los vendían por 900 dólares 10/. Para luchar contra este comercio se ha elaborado un nuevo proyecto de ley.

43. En su respuesta a la solicitud de información del Relator Especial, el Gobierno de la República Checa señaló lo siguiente:

"En estos últimos tiempos se ha registrado un marcado aumento del interés de los extranjeros en adoptar niños de países del ex bloque oriental. La República Checa también es objeto de ese interés. En los Estados Unidos, Suecia, Italia, Alemania y otros países hay gente interesada en una adopción que cree que en la República Checa hay muchos niños indigentes que necesitan su ayuda... Los medios de comunicación de masas se hacen eco de la presunta venta de niños checos en el extranjero."

44. A raíz de la difusión de informes sobre la venta de niños rusos a países occidentales por sumas de 10.000 a 50.000 dólares cada uno a fines de 1992, la administración rusa prohibió parcialmente las adopciones en otro país 11/. Con arreglo a una nueva ley rusa, los extranjeros sólo podrán adoptar a los niños con problemas médicos o de desarrollo de tal gravedad que las parejas rusas los rechazan.

45. Cada vez son más quienes exigen que se aprueben leyes sobre la adopción en todos estos países, en parte como resultado del seminario regional para Europa central y oriental para promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño que se celebró en Sofía en 1992. El seminario tomó nota de las siguientes situaciones en diversos países de Europa oriental en lo que respecta a la adopción en otros países:

"Polonia: En la legislación polaca no se hace referencia expresa a la adopción en otro país.

Lituania: La ley que rige la adopción en otro país sólo está en la etapa inicial.

Bulgaria: Las normas sobre adopción en otro país se publicaron el 2 de agosto de 1992.

Letonia: En la actualidad no hay ningún documento jurídico que reglamente la adopción en otro país." 12/

46. El conflicto en la antigua Yugoslavia ha puesto de manifiesto las tensiones respecto de la posible venta de niños para adopción. En marzo de 1993 una misión internacional encargada de estudiar la situación en Croacia, Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) instó a la comunidad internacional y a los Gobiernos de la región a que vigilaran la trata de niños provocada por las hostilidades en la región, y formuló las siguientes sugerencias:

"Puesto que no hay muchos huérfanos que necesiten otra familia y los Estados de la región aún pueden ocuparse de ellos, las adopciones en gran escala en países no pertenecientes a la región no son necesarias. Los Gobiernos y las organizaciones internacionales deben informar de ello al público. Todas las instituciones locales interesadas deben llevar un registro de todas las consultas de los organismos respecto de la concertación de adopciones privadas o la evacuación de niños de las zonas de conflicto a otras zonas." 13/

La situación de los hijos de las víctimas de una violación, en particular los de la comunidad musulmana de Bosnia, plantea el dilema de determinar si en esos casos las adopciones serían convenientes. Hasta ahora la comunidad se ha manifestado en contra de la adopción por personas no pertenecientes al mismo grupo, y se ha alentado a los jóvenes de la comunidad a que se casen con las mujeres solteras víctimas de esos traumas de la guerra 14/.

47. También se ha puesto de manifiesto la necesidad de que los países europeos que son los receptores de las adopciones internacionales hagan un examen de conciencia. Por ejemplo, a fines de 1992 se informó de que un padre adoptivo de origen suizo había agredido sexualmente a sus dos hijos adoptados en la India 15/. Las dificultades a que hace frente Francia se consignan en el reciente informe del Gobierno francés al Comité de los Derechos del Niño, donde se dice:

"[El fenómeno de la adopción en el extranjero] resulta especialmente agudo porque Francia ocupa el segundo lugar entre los países de acogida, en número absoluto de niños, después de los Estados Unidos.

La similitud de la situación en los países de Europa oriental y en los países de Sudamérica no ha dejado de llamar la atención de los medios de comunicación, que cada vez se hacen más eco de las condiciones a veces dramáticas que presiden la acogida de niños. La situación favorece todo género de abusos, las primeras víctimas de los cuales son los niños. Y los países de origen, enfrentados a otras urgencias, no siempre están en condiciones de asegurar su protección.

Los candidatos, insuficientemente informados de las condiciones locales y de lo que comporta una gestión de adopción en el extranjero, sucumben a veces a presiones financieras sin ninguna garantía. La suma de esas circunstancias engendra condiciones de adopción "de alto riesgo", asumidas en última instancia por los adoptados y los adoptantes.

El procedimiento de aceptación de los candidatos tiene por objetivo proteger los intereses del niño asegurándose de que los candidatos estén preparados en las mejores condiciones. La aprobación concedida a la acogida de un niño extranjero no es una condición de la aprobación de la adopción por los tribunales franceses. En consecuencia, personas no titulares de una aprobación pueden lanzarse a una aventura individual para la que están mal preparadas.

[Es] necesario que nuestro mecanismo se perfeccione a fin de dar a esos niños las mismas garantías con las que cuentan los niños adoptados en Francia." 16/

48. Por otra parte, a fines de 1992 se anunció que la policía francesa había descubierto un tráfico de niños del Zaire que se entregaban a familias en Francia, que en algunos casos se hacían pasar por refugiados, con el fin de beneficiarse de la seguridad social.

49. Otros países europeos han cobrado conciencia de la necesidad de luchar contra la trata de niños usando la adopción como pretexto. En su respuesta a la solicitud de información del Relator Especial, el Gobierno de España dijo que el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ya se estaba aplicando y que se había elaborado un nuevo código penal que contenía disposiciones para luchar contra los partos ficticios y la falsa paternidad y la trata de niños mediante la adopción. Gracias a un seminario celebrado en los Países Bajos en 1993 se creó el organismo europeo EURADOP que reúne a los organismos oficiales de adopción de nueve países con el fin de elaborar un código deontológico para médicos en materia de adopción en otro país 17/.

50. La América Central y del Sur sigue siendo una zona clave por lo que hace a los abusos en relación con la adopción en otro país, a pesar de las nuevas leyes destinadas a impedirlos. Entre las medidas positivas elaboradas cabe mencionar las siguientes: a fines de 1992 Bolivia promulgó un nuevo Código del Menor donde se establece que los niños no pueden abandonar el país con fines de adopción a menos que se cuente con la aprobación de un juez de menores. Ya no se permite a las parejas iniciar los trámites de adopción en otros países a nivel individual: sólo pueden tramitarlos organismos internacionales acreditados que cuenten con la aprobación del Gobierno boliviano. En 1991 y 1992 se condenó en Bolivia a varias personas por el delito de trata de niños para la adopción.

51. El Perú también ha revisado su legislación a fin de que se proteja más a los niños en esta esfera. En 1993 por Decreto Supremo N° 038-93-Jus, se creó la Comisión Permanente para los Derechos del Niño y la Mujer. También se ha aprobado un nuevo Código de Menores.

52. No obstante, en otros países la situación sigue siendo confusa. En 1992 se recuperó en el Paraguay a varios niños que estaban por ser adoptados en América del Norte 18/. Se habla cada vez más de la desaparición de niños en Honduras, situación que puede guardar estrecha relación con la trata de

menores para la adopción. En la respuesta del Gobierno de Honduras a la solicitud de información del Relator Especial, se dice lo siguiente:

"Al hablarse de venta para adopción, nos encontramos frente a una circunstancia muy particular: toda venta implica un precio, y no se pueden considerar como tal, los gastos en que se incurre en la tramitación, ni los honorarios profesionales que son pagados por el servicio de procuración ante el tribunal; ahora bien, no podemos dejar de admitir que, como en todo país del mundo, hay individuos que se lucran de una necesidad... Así, es contra estas personas sin moral que se ha emprendido una campaña abierta para impedirles continuar en esta actividad ilícita. Para ello el Gobierno de Honduras ha formado una Comisión Interinstitucional que analiza cada caso de los niños que van a ser dados en adopción. Forman parte de esta Comisión instituciones honorables como el Colegio de Abogados de Honduras, entre otros, siendo presidida por la Primera Dama y Presidenta de la Junta Nacional de Bienestar Social."

53. Quizás la situación más tensa fuera la que plantearon las adopciones en el Brasil. En 1993 en un informe presentado al Parlamento Europeo se denunció que unos de 3.000 niños adoptados en el Brasil se habían destinado al mercado de trasplantes de órganos en Europa, principalmente en Italia 19/. Los jueces brasileños decidieron suspender las adopciones en otros países hasta que se hubiera esclarecido la cuestión. Más adelante Italia desmintió la denuncia. Es interesante señalar que antes de que se desencadenara ese escándalo el Gobierno del Brasil informó al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de que había adoptado diversas medidas para luchar contra la venta de niños, entre las que cabe mencionar la creación de bases de datos informatizados sobre adopciones internacionales; la investigación de todos los actos anteriores a la adopción; un mayor control de los trámites de expedición de pasaportes a los menores adoptados; más cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL); la fiscalización de las salidas de madres encintas a otros países y su retorno al Brasil a fin de verificar si vuelven al país con los recién nacidos; un registro de organismos de adopción internacional que trabajan en el Brasil; y la transmisión a los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de toda la información pertinente sobre la trata de menores 20/.

54. A raíz del incidente de 1993 se imponen una supervisión y una vigilancia permanentes y la realización de investigaciones públicas en todos los países interesados.

55. Es motivo de preocupación que en los Estados Unidos, país de destino de muchos niños adoptados a nivel internacional, no haya un centro nacional de control para evitar los abusos en esta esfera, sobre todo porque, según informaciones recibidas, algunos organismos de adopción privados con sede en los Estados Unidos han participado en la trata de niños.

56. En 1993 el Relator Especial pidió a las autoridades estadounidenses que aclararan si eran partidarias de no anular las adopciones de niños

secuestrados en otros países, lo que suponía que los niños podían ser adoptados por sus secuestradores. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

57. Por otra parte, es inquietante la libertad que tienen las mujeres en los Estados Unidos para alquilar su cuerpo con objeto de procrear, situación que guarda relación con la venta de niños. Según la prensa, en 1993 una mujer anunció en Houston en un cartel de tráfico que "alquilaban su vientre". "Se alquila vientre. Madre de alquiler educada, sana, cariñosa" 21/. Se pedían unos 10.000 dólares por el alquiler.

58. Los países de Asia han ido aprobando muchas leyes estrictas sobre la adopción en otro país y contra la trata de niños. En 1992 Filipinas promulgó la Ley N° 7610 de la República sobre una mayor disuasión y protección especial contra el abuso, la explotación y la discriminación infantil 22/. En el artículo IV de esa Ley se imponen graves castigos por la trata de niños. En 1992 Sri Lanka modificó su ley de adopción para prohibir que las instituciones privadas no registradas o los particulares coordinaran la adopción en otro país. En la actualidad sólo el Comisario de Libertad Vigilada y Atención Infantil puede confiar un niño a un solicitante extranjero.

59. En 1993 Myanmar adoptó una nueva Ley del menor, en la que se dispone que "Los padres adoptivos serán responsables de la atención y la custodia del niño a fin de que éste no sea secuestrado para su venta o trata en el extranjero".

60. No obstante, aún se siguen recibiendo denuncias de casos de trata de niños. Por ejemplo, no deja de hablarse de los secuestros de niños de Tailandia que son trasladados a la vecina Malasia para su venta a parejas sin hijos. En Camboya, la prensa denunció en 1992 la trata de bebés destinados a los Estados Unidos en que se vio involucrada una organización de adopción con sede en Hawai 23/.

61. Al responder a la solicitud de información del Relator Especial, el Gobierno de Israel observó que había algunos casos de bebés o mujeres embarazadas que habían sido trasladados al extranjero para vender a los bebés con fines de adopción. La policía estaba investigando los casos de ese tipo.

62. En cuanto a Africa, el número de niños afectados por la adopción en otro país sigue siendo limitado. Sin embargo, tal como sucedió en el caso de los niños del Zaire llevados a Francia para que las familias se beneficiaran de la seguridad social, estas situaciones pueden encubrir casos de abuso. Respecto de Australia, en 1993 se señaló a la atención del Relator Especial el problema constante que plantean los niños aborígenes separados por la fuerza de sus familias en virtud de la Ley de protección del aborigen 1983-1969, que provocó grandes trastornos y confusión sociales. En vista de la situación hacen falta más servicios para determinar su linaje y favorecer su reinserción cultural, familiar y comunitaria.

63. Esta situación indica que aunque hay leyes para impedir todo tipo de abusos en relación con la adopción, quedan aún claros resquicios en su vigilancia y aplicación que en algunos casos son producto del contexto histórico y en otros de las formas modernas de explotación.

B. Explotación del trabajo infantil

64. Lo censurable no es el trabajo infantil en sí, sino la explotación del trabajo infantil. La Organización Internacional del Trabajo ha recopilado profusa información sobre este tema y el Relator Especial no desea duplicar dicho trabajo. Asimismo, es de celebrar el reciente nombramiento por la Subcomisión de una Relatora Especial encargada de estudiar la cuestión de la explotación del trabajo infantil, a la que se ha invitado a que coopere estrechamente con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de velar por la complementariedad de sus trabajos.

65. El criterio adoptado en este mandato consiste en reconocer que la explotación del trabajo infantil es una forma de venta de niños y señalar los aspectos que surgieron en 1993, complementando y fortaleciendo al mismo tiempo otros mandatos pertinentes.

1. Situación a nivel internacional

66. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha elaborado una serie de convenios y recomendaciones sobre la explotación del trabajo infantil. El Convenio Nº 138 fija la edad mínima básica para el empleo en 15 años, aunque en los países en desarrollo pueda reducirse a 14. Los convenios y recomendaciones de la OIT se han reforzado con la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se pide que se fije una edad mínima, se reglamenten las condiciones de trabajo y se establezcan sanciones adecuadas en caso de explotación. En lo que respecta a los trabajadores migrantes, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares protege también a los que se encuentran en situaciones irregulares como, por ejemplo, los contratados sin documentos adecuados en un tercer país; incluso en tal situación estas personas conservan sus derechos frente a sus empleadores.

67. En 1993 la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil. En el Programa se propone la aplicación de diversas medidas, en especial a nivel nacional y local. Entre éstas cabe citar las siguientes:

campañas de información para sensibilizar a la opinión pública acerca del problema;

enseñanza y formación profesional para impedir la explotación del trabajo infantil;

acción social para ayudar a las familias y a sus hijos;

ayuda para el desarrollo;

adopción y aplicación de una normativa laboral;

adopción por los Estados de políticas y programas adecuados, por ejemplo enseñanza primaria para todos;

apoyo de los organismos internacionales.

68. En noviembre de 1992, la Oficina Internacional del Trabajo, mediante su Proyecto Interdepartamental sobre la Eliminación del Trabajo Infantil, contribuyó a organizar en Islamabad un Seminario regional asiático sobre los niños sometidos a servidumbre, que preparó y adoptó un Programa de Acción contra la Servidumbre de los Niños. El Programa se orientó hacia los grupos de niños siguientes:

niños prometidos como parte del pago de una deuda;

niños "reclutados" para trabajar en plantaciones;

niños a quienes se ha incitado a dejar a su familia, se ha secuestrado o confinado en talleres donde se les explota o en burdeles;

niños obligados a trabajar en condiciones de explotación que no tienen nada que ver con una relación de empleo libre, como sucede a veces con los niños que trabajan sin ser vistos en el servicio doméstico 24/.

69. En el Programa de Acción contra la Servidumbre de los Niños se proponen las medidas siguientes:

"Legislación

Revisar si la legislación vigente es adecuada. En particular, deberán observarse los siguientes aspectos:

- definición (diversas formas de servidumbre);
- objetivo (su abolición total);
- especificación de sanciones;
- compensación de víctimas;
- liquidación de deudas y otras obligaciones;
- dispositivos para la ejecución, es decir medidas para un rápido procesamiento;
- tomar disposiciones para el establecimiento de tribunales especiales;
- publicidad adversa de los que violen estas leyes;
- establecimiento de planes de rehabilitación.

Ejecución:

- Establecer los mecanismos que permitan promover y vigilar la puesta en práctica de las leyes, es decir comités de vigilancia o grupos de trabajo especiales.
- Reforzar el poder judicial.
- Prever las sanciones apropiadas para disuadir toda violación.
- Publicar los casos de violación de estas leyes.
- Complementar los dispositivos legales mediante campañas de concienciación de la población y la difusión de informaciones.
- Facilitar información y formación a grupos objetivos, es decir funcionarios de los servicios de aplicación de la ley, grupos jurídicos, sindicales y religiosos.
- Realizar investigaciones y estudios.

Educación, formación y rehabilitación

- Conseguir la educación primaria universal, obligatoria y gratuita.
- Facilitar el acceso a las escuelas mediante la asignación de recursos adicionales.
- Dar incentivos a los padres para que envíen a sus hijos a la escuela.
- Asignar mayores recursos para la educación.
- Fomentar el que la población conozca el valor de la educación.
- Imponer el respeto de las leyes sobre trabajo infantil y educación obligatoria.
- Establecer programas de rehabilitación, incluyendo servicios de asesoramiento.
- Prever un sistema de educación oficioso, formación profesional, facilidades de crédito y servicios sociales.
- Establecer centros de tránsito y rehabilitación.
- Preparar un código de prácticas correctas para los empleadores.
- Promover y poner en práctica programas de prevención, prohibición y rehabilitación.

Publicidad y movilización de la comunidad

- Adoptar una política dirigida a suprimir el trabajo en servidumbre.
- Desarrollar campañas de publicidad y movilización social utilizando los medios de comunicación, programas de formación, investigaciones, etc.
- Movilizar grupos específicos, incluidos los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones, padres, grupos gubernamentales, judiciales y comunitarios, e instituciones sociales y políticas, valiéndose de campañas específicas de información
- Establecer redes entre los grupos interesados." 25/

70. En 1993 el Comité de los Derechos del Niño hizo una declaración en la que destacó muchas de estas cuestiones. Insistió, en especial, en la necesidad de una acción internacional para lograr que la educación escolar sea una alternativa real y efectiva al trabajo infantil con carácter de explotación, y exhortó a los Estados a que respetaran las normas internacionales, en especial las establecidas en los Convenios de la OIT 26/.

71. Las diversas recomendaciones formuladas en los anteriores informes del Relator Especial complementan muchas de las medidas a que se hace referencia en estos Programas de Acción recientemente adoptados y en otras declaraciones; de lo que se trata es de lograr que se apliquen ampliamente.

2. Situación a nivel nacional

72. En todas las partes del mundo existen leyes que prohíben o regulan el trabajo infantil, con variaciones en la edad de empleo y los tipos de trabajo que se permiten. Sin embargo, la aplicación de la ley en esta esfera suele dejar que desear, y tiende a abarcar sólo al sector estructurado. La explotación desenfrenada del trabajo infantil se da tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, aunque en los primeros las cifras son más altas.

73. El informe titulado El trabajo en el mundo 1992 se centra en la situación cada vez más penosa de los niños respecto de la explotación de su trabajo:

"La mayoría de esos niños son trabajadores familiares no remunerados o trabajan en el sector no estructurado o bien clandestinamente, de modo que resultan invisibles para quienes acopian datos estadísticos sobre la población activa. Pero debe de haber cientos de millones. Ahora bien, no obstante haber empeorado considerablemente en los últimos años la situación de los niños trabajadores y haber aumentado su número en muchos países, en muy pocos de ellos se han formulado ya planes generales para resolver este grave y difícil problema."

74. Asia es el continente en que hay más niños que trabajan; en algunos países representan hasta el 11% de la población activa total. En la India es probablemente donde hay más: unos 44 millones. En Indonesia hay 2,7 millones de niños de 10 a 14 años que trabajan.

75. Se dice que en los países africanos trabaja hasta el 20% de los niños, lo cual representa el 17% de la población activa total. Por ejemplo, en Nigeria se estima que 12 millones de niños efectúan trabajos de distintos tipos.

76. América Latina es la región más urbanizada del mundo en desarrollo, por lo que es más probable que los niños trabajen en las ciudades. Es muy posible que en algunas ciudades de ciertos países trabaje hasta el 26% de los niños. En el Brasil es donde hay más niños que trabajan: 7 millones. Aproximadamente el 18% de los niños brasileños de 10 a 14 años son económicamente activos. En México trabaja una proporción parecida de niños, de 12 a 14 años 27/.

77. En los países desarrollados también hay muchos niños que trabajan. Italia es uno de los países de Europa donde más niños trabajan. Según una encuesta realizada en el Reino Unido el 40% de los niños interrogados trabajaban, la mayoría ilegalmente 28/. Los Estados Unidos tienen una considerable fuerza de trabajo infantil:

"En los Estados Unidos la mayoría de los niños que trabajan lo hacen en la agricultura, y una gran proporción de ellos son de familias inmigradas... También hay muchos niños que trabajan en los más diversos sectores, desde los establecimientos de comida rápida hasta las fábricas de prendas de vestir. Según un estudio efectuado en 1990 por el Servicio Central de Contabilidad, de 1983 a 1990 se registró un aumento del 250% de las violaciones de la legislación relativas al trabajo infantil. Y en una operación por sorpresa, llevada a cabo por el Ministerio de Trabajo durante tres días, en 1990, se descubrió a más de 11.000 niños que trabajaban ilegalmente." 29/

78. En 1993 se volvió a dar en todo el mundo el problema de la explotación del trabajo infantil. El sur de Asia es un ejemplo notable. En la India, pese a que hay leyes que prohíben el trabajo de los menores de 14 años en industrias peligrosas, es común que se violen. Se cometen transgresiones en industrias como las de la fabricación de cerillas, fuegos artificiales, vidrio y ladrillos, en la talla de diamantes y la fabricación de cerraduras, y en la explotación de canteras. Algunas veces los niños son víctimas de accidentes, y a fines de 1993 hubo una campaña para poner fin al uso de niños en la industria de los fuegos artificiales, propensa a accidentes de consideración 30/. Es interesante que la mayoría de los niños que trabajan en estas industrias proceden de las castas y tribus protegidas, lo que refleja la discriminación socioeconómica y cultural de que son objeto estos grupos que quedan relegados a estas formas de empleo.

79. En la India también ha habido un gran movimiento para librar a la gente del trabajo de servidumbre, que afecta en especial a los "intocables". Las organizaciones no gubernamentales han desempeñado una función muy

importante a este respecto, y han proporcionado otras posibilidades de formación, ocupación y rehabilitación. En 1993 los niños que trabajaban en condiciones de servidumbre participaron en una larga marcha que sirvió para sensibilizar a la población acerca de la necesidad de proceder a una reforma 31/. La South Asian Coalition on Child Servitude, (Coalición del Asia meridional sobre la servidumbre infantil), organización no gubernamental, ha pedido que se cree una comisión nacional sobre la servidumbre para luchar contra esa forma de trabajo.

80. Varias veces durante el año se planteó la cuestión de los matrimonios de menores 32/. Esta cuestión guarda relación con el fenómeno de los hombres de los Estados del Golfo que van a la India en busca de muchachas con quienes casarse. Los clientes pagan a los padres de esas muchachas. El problema debe abordarse desde el punto de vista de la demanda y desde el de la oferta; es preciso que se tomen medidas en la sociedad india y en los Estados del Golfo. El Relator Especial encargado de esta cuestión envió una comunicación sobre el asunto al Gobierno de la Arabia Saudita (véase el párrafo 208 infra).

81. En el anexo al presente informe se describe la situación en Nepal. Hay muchas analogías con la situación de la India. Baste señalar aquí que en 1993 se envió al Gobierno de la India una comunicación relativa a la venta y el tráfico de muchachas, en particular de los grupos tribales de las montañas de Nepal, que son llevadas a la India con fines de explotación sexual (véase el párrafo 204 infra).

82. Esta pauta se repite en Bangladesh y el Pakistán. Se tomó nota de la difícil situación de diversos grupos de niños, incluidos los que efectúan trabajos agrícolas, los que trabajan en la confección de prendas de vestir y el servicio doméstico y los que intervienen en matrimonios de menores y en la prostitución infantil. El dilema de los menores dedicados al servicio doméstico es motivo de especial preocupación, como se desprende de esta observación relativa a Bangladesh:

"Se prefiere a las niñas de 6 a 14 años: las mujeres cuestan más y podrían atraer a los hombres... las sirvientas menores viven en una situación especialmente penosa pues es raro que se les permita salir de casa... Las niñas son despedidas al llegar a la pubertad y pueden acabar en un burdel." 33/

83. Y en cuanto a los matrimonios infantiles en Bangladesh:

"No es raro que un hombre mayor tome como segunda esposa a una muchacha pobre sin oficio ni dote, y que la someta a condiciones de casi esclavitud. Si la primera mujer no reconoce el segundo matrimonio, éste no se registra, y cuando la niña queda embarazada, se la puede abandonar sin que tenga ningún recurso legal." 34/

84. Como consecuencia del tráfico transfronterizo de muchachas de Bangladesh hacia el Pakistán, varias de ellas fueron encarceladas como inmigrantes ilegales.

85. En el Pakistán, pese a que existe una ley contra la servidumbre, su aplicación resulta problemática:

"En 1992 no se notificó ningún caso de establecimiento sancionado por emplear a niños en actividades prohibidas. En cambio, abundan los informes de niños que trabajan en la industria de las alfombras, la elaboración de productos químicos, en los puertos y ferrocarriles, todo lo cual les está prohibido." 35/

86. En Sri Lanka hay muchos niños empleados en el servicio doméstico y a veces son objeto de agresiones sexuales.

87. El factor de demanda en lo que respecta a las mujeres del sur de Asia no es sólo local sino también transnacional. Los clientes proceden de diversos Estados del Golfo y países del Oriente Medio, entre otros Abu Dhabi, Arabia Saudita, Bahrein, Dubai, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Mascate y Omán.

88. En 1993 se siguió expresando preocupación por la venta de niños para las carreras de camellos en los países del Golfo. Los niños suelen ser de Bangladesh, la India, el Pakistán y Sri Lanka. Sin embargo, en 1993 los Emiratos Arabes Unidos promulgaron una ley por la que se prohibía el uso de jinetes menores de edad, y se ordenó a todos los niños que trabajaban como jinetes de camellos que regresaran a sus hogares 36/. La cuestión no es sencilla, puesto que habrá que prestar asistencia a los niños para que regresen a su país y para rehabilitarlos socialmente.

89. En el Asia oriental se siguen notificando casos de venta y tráfico de niños, tanto local como transnacional. Se traslada a niños camboyanos, chinos, lao y de Myanmar a la vecina Tailandia donde son víctimas de explotación laboral. En Malasia hay algunos niños que trabajan en plantaciones 37/, y hay niños indonesios empleados en diversas industrias como las de prendas de vestir, la electrónica, el vidrio, los repelentes para mosquitos y la industria de los productos alimenticios y agrícolas 38/. El comercio del sexo es muy importante en Camboya, China, Filipinas, Japón, Tailandia y Viet Nam.

90. En América Central y del Sur hay muchísimos niños que trabajan y hay muchos niños de la calle. En el Brasil, uno de los incidentes más inquietantes del año fue la matanza de niños de la calle. El Relator Especial se puso directamente en contacto con el Gobierno del Brasil, cuya respuesta se hace constar en el presente informe. También se informó de actos de violencia contra los niños de la calle en Colombia, Guatemala y México. La situación en Colombia es doblemente preocupante porque algunas veces los narcotraficantes usan a los niños para vender drogas o los reclutan como sicarios.

91. El problema de los niños utilizados como empleados domésticos se plantea en muchos países, entre ellos, Bolivia, el Brasil, Colombia, Costa Rica y el Perú; la mayoría de estos niños no gozan de la protección de la ley u otras medidas. Como señaló un observador:

"Los países han tardado mucho en promulgar leyes para proteger a los adultos que trabajan como empleados domésticos, y más aún, para proteger a los menores de edad. El trabajo doméstico está poco regulado en lo que respecta a las horas y el sueldo, y no se suele tener acceso a las prestaciones de la seguridad social... En los pocos países en que sí hay una legislación sobre el particular, los empleadores la eluden fácilmente, ya que las propias interesadas ignoran sus derechos. En el Perú, país en que sí hay una legislación, sólo el 15% de los empleados domésticos de todas las edades están inscritos en el programa de seguridad social." 39/

92. En 1993 se siguieron notificando casos de haitianos obligados por la fuerza a trabajar en cañaverales en la República Dominicana, y de niños explotados en el sector no estructurado en México. En Trinidad y Tabago hubo un caso de un niño al que se explotó en el tráfico de drogas (cocaína), y después fue azotado de conformidad con el Código de Menores 40/. La situación económica de Cuba, que es cada vez peor, también repercutirá en los niños, que puede que sean objeto de explotación económica.

93. Durante un año se notificaron casos de explotación del trabajo infantil en el sector no estructurado de muchos países de Africa, incluido el Zaire, y en el servicio doméstico en diversos países.

94. Las niñas de las zonas rurales, que trabajan como empleadas domésticas en zonas urbanas de Benin, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, el Senegal, Sierra Leona y el Togo son particularmente vulnerables 41/. En Côte d'Ivoire la venta con fines de mano de obra se ha documentado como sigue:

"Todos procedían de la misma zona, la parte nororiental de Côte d'Ivoire y el noroeste y el sur de la vecina Ghana. Por lo tanto, hay redes en Ghana y redes en Côte d'Ivoire. Se caracterizan por un sistema bipolar consistente en una base rural, que es la que proporciona la mano de obra infantil, y un destinatario urbano, el consumidor del trabajo infantil. Ambas partes están vinculadas por intermediarios." 42/

95. En 1993 se informó de casos de esclavitud en Mauritania, pese a la existencia de leyes para abolirla. La situación se ve agravada porque el amo reclama a los descendientes de esclavos al fallecer los padres. En Burkina Faso la situación de los niños en el sector no estructurado, incluido el servicio doméstico, sigue siendo grave, y ha habido varios casos de matrimonios forzados. Del Sudán se siguen recibiendo informes de casos de trabajos forzosos y explotación de los niños, en particular los de ciertos grupos étnicos. El Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno del Sudán a este respecto en 1993. La respuesta se reproduce más adelante (véase el párrafo 243).

96. En 1993 los países europeos tenían el problema de la explotación del trabajo infantil en varios frentes. En Hungría se registra un alto nivel de delincuencia juvenil, vinculada con los niños de la calle.

97. En Italia la mafia utiliza a los niños con diversos fines, y en el Reino Unido es notable la difícil situación de los empleados domésticos extranjeros.

98. A fines de 1992, se informó de que en los Estados Unidos Burger King se avino a pagar una fuerte multa para que se retiraran las denuncias por violación del horario de trabajo impuesto a adolescentes de menos de 16 años de edad 43/.

99. Estos incidentes indican el carácter universal del problema, que exige que se tomen medidas concertadas e interdisciplinarias para hacerle frente.

C. Trasplante de órganos

100. La cuestión de la venta de niños para el trasplante de órganos continúa siendo el aspecto más sensible del mandato del Relator Especial. Aunque existen abundantes pruebas sobre el comercio de órganos de adultos en diversas partes del globo, la búsqueda de pruebas con respecto al comercio de órganos infantiles plantea mayores dificultades. Cabe señalar que durante la misión en Nepal del Relator Especial, en 1993, la policía nepalés le informó de un caso reciente de un niño enviado a la India con este fin ilícito. Existen, por tanto, pruebas cada vez mayores de que hay un mercado de órganos infantiles.

1. Situación internacional

101. Si bien hasta el momento no hay ningún instrumento internacional sobre la cuestión del trasplante de órganos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que vela por el derecho de los niños a la vida y a la protección contra los malos tratos y la explotación, da a entender que la venta de niños para trasplante de órganos es totalmente ilegal.

102. En 1991, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció un conjunto de Principios rectores sobre trasplante de órganos humanos en el que figuran las condiciones requeridas para el consentimiento en caso de extracción de órganos de cadáveres 44/. En lo que respecta a los órganos de niños, la prohibición es casi absoluta (Principio 4):

"No deberá extraerse ningún órgano del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante. La legislación nacional podrá admitir excepciones en el caso de tejidos regenerables."

También existen normas fundamentales contra la comercialización (Principio 5):

"El cuerpo humano y sus partes no podrán ser objeto de transacciones comerciales. En consecuencia, debería prohibirse el pago o el cobro de un precio (incluida cualquier otra compensación o recompensa) por los órganos."

103. En 1993, el Parlamento Europeo aprobó una resolución por la que prohibió el comercio de órganos para trasplantes 45/, en cuyo preámbulo se señalaba lo siguiente:

"J. ... existen pruebas de que en algunos países en desarrollo se ha mutilado o matado, a fetos, niños y adultos con el fin de obtener órganos para trasplantes, destinados a su exportación a países ricos,"

y continuaba como sigue:

1. Pide al Consejo que adopte medidas encaminadas a prohibir los intercambios comerciales de órganos en todo el territorio de la Comunidad (Europea);

2. Pide que se prohíban las importaciones, la utilización y el trasplante de órganos y tejidos cuyos orígenes y estado de salud no se conozcan con certeza;

3. Pide a la Comisión que condene el laxismo de algunos países que permiten el desarrollo de este tráfico;

4. Pide que se adopten medidas para poner fin a la mutilación y muerte de fetos, niños y adultos llevada a cabo en algunos países en desarrollo con el fin de proporcionar órganos para trasplantes;

5. Pide a la Comisión que establezca un código de conducta que incluya lo siguiente:

- a) Condiciones respecto del origen de los órganos para trasplantes;
- b) El principio de que los órganos deben donarse gratuitamente y de que el receptor no debe conocer al donante;
- c) El principio de que no se efectúe ningún pago suplementario por el acto médico del trasplante de órganos;
- d) un sistema de:
 - 1. La aprobación de los departamentos hospitalarios en que se efectúan los trasplantes;
 - 2. La separación de las unidades de cuidados intensivos de las unidades quirúrgicas en que se efectúan los trasplantes;
- e) La prohibición de extraer órganos de menores, de adultos incapacitados legalmente y de niños anencefálicos;
- f) El establecimiento de criterios médicos para la preparación de listas de espera de pacientes por el orden siguiente: 1) urgencia médica; 2) posibilidad de garantizar el trasplante a pacientes que tengan posibilidades razonables de sobrevivir después de la operación;

3) histocompatibilidad; 4) plazo de permanencia en la lista de espera. Estas listas sólo deben distribuirse dentro de los círculos médicos;

g) El derecho de los pacientes a recibir información acerca de las posibilidades de que se les trasplanten órganos adecuados a su estado de salud."

104. Las medidas de cooperación europea propuestas en la resolución aprobada por el Parlamento Europeo podrían constituir un ejemplo para otras partes del mundo. También incluyen lo siguiente:

- "a) la informatización de los datos relativos a los órganos disponibles, los pacientes en espera de trasplantes y los parámetros de histocompatibilidad, por ejemplo ampliando el sistema Eurocomputerlink;
- b) el aumento de la cooperación europea entre asociaciones sin ánimo de lucro responsables de reunir los datos de esta clase;
- c) el pago de los costos derivados de la extracción de órganos, el tratamiento adecuado y, cuando proceda, el transporte, sobre la base del principio de que deben satisfacerlo los receptores de los trasplantes o sus sistemas de salud y seguridad social;
- d) la utilización máxima de donantes vivos pertenecientes a la familia en el caso de los trasplantes de riñón;
- e) la continuación e intensificación de la investigación científica sobre órganos artificiales y xenoinjertos;
- f) la cooperación entre servicios nacionales de salud encargados de los trasplantes de órganos, con especial hincapié en la importancia de establecer servicios especializados en aquellos países que todavía no los tengan, para evitar el transporte internacional de pacientes en espera de trasplantes, que siempre causa traumas;
- g) la realización de campañas de sensibilización del público, especialmente entre los jóvenes, basadas en el principio de la generosidad y la solidaridad, teniendo debidamente en cuenta a la persona individual y los sentimientos individuales.
- h) el mantenimiento de registros hospitalarios eficaces y la introducción de un programa de trasplantes efectivo de hospitales centrales y periféricos." 46/

105. El Consejo de Europa está trabajando actualmente en la redacción de un protocolo sobre trasplante de órganos 47/. Otros instrumentos en proyecto relacionados con este tema son una convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano en lo que respecta a la aplicación de la biología y la medicina, y una convención sobre bioética.

2. Situación nacional

106. En los últimos años, en muchos países y zonas se han aprobado medidas legislativas para reglamentar el trasplante de órganos y prohibir la utilización de órganos infantiles. Cabe señalar los casos recientes de Filipinas, la India y Rusia. Otros, como Bulgaria, Hong Kong, Israel y Polonia, están preparando legislación al respecto.

107. Sin embargo, la situación a nivel nacional suele ser nebulosa. En el informe de 1993 del Relator Especial se señaló que el sector no gubernamental había comunicado diversos incidentes registrados en la Argentina, el Brasil, Colombia y el Perú. Desde entonces el Relator Especial se ha puesto en contacto con los gobiernos interesados para pedirles información adicional y aclaraciones. Algunos gobiernos no han respondido y otros han proporcionado escasas explicaciones.

108. En una respuesta de Colombia a la petición de información del Relator Especial, el Gobierno señaló lo siguiente con respecto a la venta de órganos infantiles:

"En nuestro país no existe información sobre el desarrollo de esta actividad ilícita. Cuando particulares han denunciado el ejercicio de estas prácticas por medios no oficiales a nivel nacional e internacional el Estado, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha procedido a demandar para que se inicie la acción investigativa respectiva, la cual arrojó como resultado la imposibilidad de comprobar con certeza la veracidad de las denuncias planteadas."

109. En 1993 se presentaron nuevas acusaciones con respecto al comercio de niños en el Brasil para su adopción en Europa (véase el párrafo 53 anterior), en las que se aludía a la venta de órganos. A principios del año la INTERPOL se ocupó del asunto y comunicó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías la observación siguiente:

"En los últimos años la prensa de varios países ha dado a entender que en ciertos países en desarrollo se adoptan niños con el único objeto de usar sus órganos en la cirugía de trasplantes. El asunto también se ha mencionado en diversas conferencias patrocinadas por las Naciones Unidas y en las que han participado representantes de la Secretaría General y de organizaciones no gubernamentales especializadas en el bienestar de los niños. Hasta fecha reciente no se había señalado a la atención de la Secretaría General ninguna prueba concreta o caso específico.

A petición de la oficina central nacional del Brasil, se ha solicitado a la Secretaría General que señale este tema a la atención de los Estados Miembros y, en especial, que la Asamblea General lo incluya en su programa de trabajo y se ocupe de él." 48/

110. En 1993 el Relator Especial también estableció comunicación directa con varios países en relación con nuevas acusaciones. Las respuestas de los gobiernos figuran más adelante, en la sección correspondiente a

comunicaciones, y varían entre "sin respuesta" y negativas. En cambio, es interesante señalar que durante la misión a Nepal del Relator Especial la policía le comunicó un incidente relativo al tráfico de niños de Nepal a la India con fines de trasplante de órganos, que se describe en la adición del presente informe.

111. En 1993 se vio claramente que era preciso centrarse en nuevas esferas. En un informe al Parlamento Europeo se planteó la cuestión de la venta de órganos en la Comunidad Europea con consecuencias para los niños:

"En los países de la Comunidad Europea la falta de órganos procedentes de donantes fallecidos podría dar por resultado la importación de órganos de terceros países. Tanto si conllevan como si no transacciones monetarias, consideramos que no es conveniente por razones morales y de salud. Los órganos donados procederían de países que todavía no han alcanzado nuestro nivel de prosperidad. Asimismo, estos órganos se extraerían de personas cuyas condiciones de vida y de salud no son las mejores." 49/

Esto pone de relieve el "factor de atracción" de los países desarrollados, que pueden permitirse comprar órganos de países en desarrollo, contribuyendo así lamentablemente a un mercado transnacional.

112. Se requiere un mayor control de la demanda y la oferta y una estrecha colaboración con INTERPOL y otras organizaciones que se ocupan de cuestiones penales, en los siguientes países y zonas:

- i) América Central y América del Sur (Argentina, Brasil, Colombia, Guatemala, Honduras, México y Perú);
- ii) Asia y Oriente Medio (China, Hong Kong, India, Iraq, Jordania, Nepal, Taiwán (provincia de China), países del Golfo, Pakistán y Ribera Occidental);
- iii) Europa (Albania, Alemania, Austria, Italia, Polonia y Suiza);
- iv) América del Norte.

113. Para el control futuro también es necesario determinar de forma más concreta las ventas reales y posibles de órganos infantiles, a diferencia de las ventas de órganos de adultos. En gran parte de la documentación existente sobre el tema se confunden lamentablemente las dos categorías, lo que puede dar lugar a errores.

D. Otras modalidades de venta

114. La categoría restante incluye los secuestros, desapariciones y raptos, por una parte, y los niños soldados, por otra.

115. En 1993 hubo diversas informaciones sobre raptos, secuestros y desapariciones, algunos de los cuales pueden guardar relación con adopciones ilegales, la explotación de mano de obra infantil y el trasplante de órganos.

116. Durante el año, varias fuentes citaron a Honduras como importante causa de preocupación con respecto a las desapariciones de niños, estrechamente relacionadas, según la información recibida, con adopciones ilegales. Por ejemplo, existen circunstancias dudosas en el apoyo proporcionado por un organismo privado extranjero a un centro hondureño de ayuda a madres solteras y sus hijos. El Comité sobre los Derechos del Niño también señaló muertes y desapariciones de niños en el Perú 50/, lo que puede guardar relación con una nueva ley draconiana que amplía a los adolescentes la posibilidad de ser acusados de delitos de terrorismo.

117. En la Argentina está pendiente un juicio contra una organización religiosa que presuntamente ha participado en el secuestro de niños y violado sus derechos 51/. Estos niños son de la Argentina, el Canadá, España, los Estados Unidos, el Perú y el Uruguay. También hay acusaciones de que esos niños han sido objeto de abusos sexuales.

118. En 1993 hubo en Asia diversos informes sobre secuestros y desapariciones. En Indonesia la policía desarticuló una red de contrabando de mujeres de ese país a Malasia 52/. En China se secuestró y vendió como esclavo a un muchacho en una provincia remota 53/. El muchacho se escapó y pudo llegar a su casa ejerciendo la mendicidad. En Camboya, los jemeres rojos secuestraron a ocho niños en agosto de 1993 en su campaña de intimidación de las personas de origen vietnamita en dicho país 54/.

119. En Europa se registraron varios casos dignos de mención durante el año. En su respuesta a la petición de información del Relator Especial, el Gobierno de Croacia hizo referencia a diversos casos de secuestro que, en el contexto de Europa oriental, cabe considerar como un nuevo mercado del comercio y la desaparición de niños. En Europa occidental hay unos 6.000 niños desaparecidos y estas desapariciones es probable que aumenten cuando se supriman las fronteras interiores de la Unión Europea 55/. En consecuencia, son más los países que han pedido adherirse a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños (véase el párrafo 41 anterior). También puede ser inminente un instrumento jurídico de la Unión Europea sobre esta cuestión, el cual:

- a) prevería el establecimiento de procedimientos en virtud de los cuales las sentencias de los tribunales fueran ejecutivas automáticamente en los casos de raptos;
- b) facilitaría la adopción de medidas directas para conseguir el retorno de los niños secuestrados, pero evitando también el problema del secuestro de niños gracias a medidas preventivas;
- c) contendría disposiciones especiales sobre los derechos de acceso, incluso cuando se trate de hijos ilegítimos;
- d) daría prioridad a los procedimientos que establezcan el rápido retorno de los niños, parte de la responsabilidad por lo cual recaería en los Estados miembros;

- e) limitaría en lo posible las causas de falta de reconocimiento y ejecución de las decisiones;
- f) garantizaría la gratuidad del procedimiento;
- g) mejoraría y aceleraría la cooperación entre los Estados miembros y los órganos administrativos interesados 56/.

120. Además de esta iniciativa regional, también debería haber iniciativas bilaterales y nacionales. Francia ha concertado diversos acuerdos bilaterales con Egipto, Marruecos, Portugal y Túnez para evitar los secuestros de niños. A finales de 1993, la necesidad de establecer un registro de niños desaparecidos y de los medios accesibles para ayudar a los afectados resultó aún más evidente al instalarse en los Estados Unidos una "línea directa de vídeo" de niños desaparecidos.

121. Durante el año, el Relator Especial también dirigió una comunicación al Gobierno de Uganda con respecto a la desaparición de muchos niños, posiblemente con destino a un país del Oriente Medio. Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta.

122. En lo que se refiere a la cuestión de los niños soldados, se trata de un problema muy extendido en muchas partes del mundo donde existen conflictos armados. Parte del problema estriba en los diversos criterios que se aplican con respecto a la edad del servicio militar. Esta edad oscila en muchos países entre los 15 y los 18 años pero en la práctica se alistan niños mucho más jóvenes.

123. En diversos instrumentos de derechos humanos se aborda esta cuestión. Entre ellos cabe citar los Protocolos I y II Adicionales a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene la siguiente disposición, que de hecho no tiene la eficacia deseada:

"Artículo 38

...

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad."

124. Como se observó en informes anteriores del Relator Especial, la edad mínima de 15 años es demasiado baja y debería elevarse a 18, en consonancia con la definición del término "niño" contenida en la Convención. El Comité sobre los Derechos del Niño también se muestra partidario de que se aumente esa edad en su llamamiento para la preparación de un nuevo instrumento

destinado a proteger a los niños en caso de conflicto armado 57/. También reiteró esa actitud la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra en 1993, que pidió aumentar a 18 años la edad límite 58/.

125. Otra anomalía es que en algunos países una persona, de uno u otro sexo, puede ser reclutada durante el año en que cumple los 18 pero ingresa en el ejército cuando sólo tiene 17 años. Esto ocurre en Israel y en Suecia. Esta anomalía debería corregirse.

126. La situación sobre el terreno no inspira confianza. Las actividades de estos niños varían desde la participación en los combates hasta misiones de espionaje. Como señaló una fuente 59/:

"En la actualidad, se conoce la presencia de niños combatientes en por lo menos, 24 guerras: guerras y conflictos civiles de Afganistán, Angola, Birmania, Camboya, Colombia, Chad, Guatemala, Irlanda del Norte, Liberia, Mozambique, Perú, Rwanda, Somalia, Sri Lanka y Tayikistán; movimientos de liberación de los curdos, los palestinos y los habitantes de Timor, Irian occidental y Sáhara occidental; y conflictos internacionales entre Armenia y Azerbaiyán, entre serbios, croatas y musulmanes en Bosnia y Herzegovina y en Croacia, y entre indios, pakistaníes y habitantes de Cachemira en Cachemira."

127. Se conoce la existencia de muchachos soldados en El Salvador, Filipinas, Guatemala, Líbano, Liberia, Mozambique, Palestina, Perú, Sri Lanka y Turquía.

128. La situación es aún más trágica porque a menudo se obliga a los niños a que se incorporen a las fuerzas armadas con las armas. Por ejemplo, así ocurre en el conflicto de la ex Yugoslavia:

"Algunos jóvenes serbios fueron amenazados de muerte si no se incorporaban a las tropas serbias. En algunos casos se obligó a personas protegidas a servir en las fuerzas de un grupo hostil.

"Médecins sans frontières" comunicó que los serbios habían capturado a un joven de 16 años al que habían obligado a ayudarles a saquear casas.

Los "chetniks" capturaron a un grupo de hombres de edades comprendidas entre los 17 y los 70 años, y los fusilaron.

Asimismo, Helsinki Watch informa de la desaparición de hombres no serbios en edad militar, a los que se llevaron de pueblos y de centros de detención." 60/

129. En algunos casos, como en Liberia y Somalia, en que se pretende haber desmovilizado a los niños, en la práctica todavía hay muchos niños soldados. En otros casos en que ha empezado su desmovilización, por ejemplo en Mozambique y en Sierra Leona, se ha planteado el problema de la rehabilitación, en especial porque muchos niños soldados sufren daños físicos

y mentales. Las dificultades con que se tropieza en este proceso se han comentado como sigue:

"[Muchos niños soldados] también consumen sustancias indebidamente -marihuana y cocaína, y pólvora añadida a la comida para que permanezcan despiertos y alerta. La labor de desintoxicación de los niños tuvo gran prioridad en la fase de emergencia, pero al parecer aún hay niños que son capaces de tomarse muchas molestas para conseguir droga." 61/

130. Gracias a una monografía sobre Sierra Leona se supo que aproximadamente el 80% de los niños tenían los tímpanos perforados y heridas de guerra, así como perturbaciones a causa de tensiones postraumáticas 62/. El proceso de rehabilitación requiere un enfoque basado en la familia que evite el ingreso de esos niños en instituciones.

131. La desmovilización y la rehabilitación basada en la familia o en la comunidad constituye una urgente necesidad para los niños en todas las situaciones de conflicto armado antes indicadas. En el caso de los niños que huyen del reclutamiento también es imprescindible concederles la condición de refugiados y ofrecerles protección internacional.

II. PROSTITUCION INFANTIL

132. La definición práctica adoptada para la expresión "prostitución infantil" es la siguiente: "la explotación sexual de un niño a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, aunque no siempre, organizada por un intermediario (padre, pariente, proxeneta, maestro, etc.)". Esta definición se tomó de base para el cuestionario relativo a la venta de niños, distribuido mundialmente por el Relator Especial en 1991.

133. Como ya se ha dicho, el problema se ha internacionalizado, por lo que se requiere la cooperación y la solidaridad internacionales. Está estrechamente vinculado a la cuestión de la utilización de niños en la pornografía, dado que una cosa puede llevar a la otra.

1. Evolución internacional

134. Existe un alarga serie de instrumentos internacionales relacionados con la esclavitud, la trata y la explotación de mujeres y niños. El más reciente es la Convención sobre los Derechos del Niño, que pide la adopción de medidas contra la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual, ilegal y contra la explotación del niño en la prostitución (arts. 19 y 34).

135. En 1992, la Comisión de Derechos Humanos adoptó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía 63/. Las estrategias correspondientes incluyen proporcionar más información, educación, medidas jurídicas y de represión, medidas sociales y asistencia para el desarrollo, rehabilitación y reintegración, y coordinación internacional para tratar el problema de la prostitución infantil. El Programa de Acción pide que se adopten medidas jurídicas y administrativas eficaces para evitar la trata y la venta de niños, y expresa las siguientes preocupaciones concretas:

"47. Se debería prestar especial atención al problema del turismo sexual. Deberían tomarse medidas legislativas y de otro tipo para evitar y combatir el turismo sexual, tanto en los países de origen como en los de destino del cliente. La comercialización del turismo utilizando el atractivo de relaciones sexuales con niños se debería penalizar con el mismo rigor que el proxenetismo.

48. Se debería instar a la Organización Mundial del Turismo a convocar una reunión de expertos con el objetivo de ofrecer medidas prácticas para combatir el turismo sexual.

49. Los Estados que tienen bases militares o tropas, estacionadas o no en territorio extranjero, deberían adoptar todas las medidas necesarias para evitar que ese personal militar contribuya a la prostitución de niños. Lo mismo se aplica a otras categorías de funcionarios públicos que están destinados en el extranjero por razones profesionales.

50. Se debería adoptar una legislación que evite la utilización de las nuevas formas de tecnología para incitar al comercio carnal remunerado con niños."

136. El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud también ha preparado un proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena que, aunque no se refiere específicamente a los niños, presenta diversas estrategias que cabe fomentar con miras a su protección. Entre ellas cabe citar las siguientes: información, medidas sociales y asistencia para el desarrollo, medidas jurídicas y aplicación de las leyes, rehabilitación reintegración, y coordinación internacional.

137. Estos programas de acción deberían difundirse ampliamente. Algunos gobiernos ya han comenzado a responder al Programa de Acción para la prevención de la venta de niños. Las respuestas que han enviado a las Naciones Unidas son más bien de orden jurídico; deberían contener más información sobre los problemas de aplicación y perfiles de casos reales.

138. En 1993 la Organización Mundial del Turismo (OMT) señaló a la atención del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud la Carta del Turismo y el Código del Turista, aprobados en 1985, en que se establecen normas de conducta para los Estados, los profesionales del turismo y los turistas con respecto a la cuestión de la explotación sexual, a saber:

- "a) se recuerda a los Estados la necesidad de evitar toda posibilidad de utilizar el turismo para explotar la prostitución ajena;
- b) se pide a los profesionales del turismo y a los prestatarios de servicios turísticos y de viajes que se abstengan de alentar la utilización del turismo para cualquier forma de explotación de otras personas;
- c) se pide a los propios turistas que se abstengan de explotar la prostitución ajena." 64/

La OMT no considera que en la actualidad sea necesario celebrar otra reunión de expertos.

139. El Relator Especial celebra la creciente participación de la INTERPOL en la lucha contra la explotación sexual de menores. La INTERPOL ha establecido un grupo de trabajo permanente sobre los delitos contra menores, y en su respuesta a la solicitud de información del Relator Especial señaló que se estaban adoptando diversas medidas en relación con esta cuestión, entre otras, difundir el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños a las oficinas nacionales y pedir a los países miembros que nombraran oficiales de enlace especializados en los delitos contra menores.

140. La INTERPOL también apoya muchas de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en el informe del año pasado, por ejemplo, la promoción de

una "red antidelitos en favor de los niños" y la formación de personal de represión calificado.

141. Su Grupo de Trabajo Permanente se reunió en 1993 y estableció subgrupos encargados de examinar los siguientes temas 65/:

a) represión; legislación:

- i) utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil;
- ii) cooperación internacional; red de enlace; legislación y aplicación de las leyes;
- iii) turismo sexual; adopción internacional.

b) Medidas de carácter general:

- i) asistencia a las víctimas; estructura de la policía; niños desaparecidos; líneas telefónicas de ayuda gratuitas; modelos de prevención;
- ii) capacitación;
- iii) investigación-estadísticas.

142. El marco para la cooperación en esta esfera comprenderá: la designación de agentes de contacto en los países miembros; la preparación de un informe sobre la utilización de niños en la pornografía, incluido un estudio de las leyes nacionales; la recopilación de material de referencia sobre la pornografía para uso en computadoras, un mayor intercambio de información a través de los agentes de contacto, especialmente en relación con los movimientos de los pedófilos; el establecimiento de contactos para luchar contra el turismo sexual; la reunión de información sobre las leyes nacionales en materia de prostitución infantil la reunión de estadísticas sobre los delitos contra menores, la información de los formularios utilizados con ese fin y el desglose de las estadísticas por sexo y por grupo de edad; la capacitación de la policía en derechos humanos y asistencia a las víctimas; la obtención de información sobre la asistencia a las víctimas; la adopción de leyes y reglamentos sobre los modelos de prevención. Esto representa un gran adelanto, puesto que la disponibilidad de información sobre la venta de niños depende en gran medida de la cooperación entre las autoridades encargadas de aplicar la ley.

2. Evolución nacional

143. La situación en 1993 siguió siendo muy preocupante y hubo una estrecha relación entre la internacionalización de la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

144. La Europa oriental es un mercado nuevo para la explotación sexual de menores. La prensa internacional difundió amplia información sobre el caso de las niñas vendidas en Rusia con fines de prostitución 66/. En los países vecinos la amenaza es omnipresente. Por ejemplo, el Gobierno de la República Checa, en su respuesta a la solicitud de información del Relator Especial, observó que la prostitución infantil iba en aumento y con frecuencia estaba relacionada con los romaní. Afectaba a niñas de hasta 11 años y consistía en:

- "a) Niñas que se dedican a la prostitución por su propia voluntad. Suelen formar grupos más grandes, que también comprenden niñas que se han escapado de casa o de hogares de menores;
- b) Niñas obligadas a prostituirse por sus padres;
- c) Niñas que se han hecho prostitutas por propia voluntad, pero que posteriormente pasan a depender de proxenetas."

145. En la Europa occidental el problema es más grave de lo que parece a primera vista. Como se observó en el informe de Francia al Comité de los Derechos del Niño:

"En 1988 se inició una vasta campaña de prevención de los malos tratos sexuales dirigida contra la pornografía, prostitución y sobre todo el incesto y la pedofilia. El balance de esa campaña, publicado en 1992, demuestra el desconocimiento de la magnitud de ese problema." 67/

Se sabe que los pedófilos franceses actúan en otras partes del mundo. En Tailandia estaba pendiente un caso contra un pedófilo francés.

146. En Bélgica, en 1993 se descubrió un "comercio de la carne", que explota a jovencitas de países en desarrollo, por ejemplo de Filipinas y de los países de la Europa oriental. A veces a las chicas, además, se las vende y se las viola.

147. El problema también ha surgido en el Reino Unido. Es tanto de carácter local como transnacional. Es sabido que los pedófilos británicos buscan a sus víctimas en otras partes del mundo, como en el sudeste de Asia. Sin embargo, se han tomado iniciativas interesantes para luchar contra la explotación sexual de los niños, por ejemplo, la Eyes Campaign, campaña que ha movilizó a los miembros del Parlamento contra la explotación sexual de menores. También se está presionando para que se apruebe una ley que prohíba a los menores de 18 años las salas de juegos electrónicos que se consideran lugares de incitación a la prostitución.

148. En los países nórdicos se dan cada vez más casos de pedófilos que actúan en los países en desarrollo. Es digno de mención el siguiente extracto de la respuesta del Gobierno de Suecia a la solicitud de información del Relator Especial:

"Considerando que es probable que el número de clubes de sexo haya disminuido y que cada vez es más difícil alquilar o poseer un apartamento destinado a la prostitución, es posible que en parte la prostitución haya tomado un nuevo rumbo. El aumento de las oportunidades de comercialización gracias a los nuevos canales de comunicación, como los números telefónicos gratuitos, las cintas de vídeo y el fax, así como las nuevas formas de publicidad encubierta, pueden haber provocado un cambio parcial en las formas de prostitución.

Sin embargo, es probable que el mayor cambio de las formas de prostitución se deba a la internacionalización. Ya no se puede hablar de prostitución en un contexto específicamente sueco. Aunque cada país tiene su propia modalidad de prostitución, hoy en día hay movimientos mundiales bien diferenciados. Uno de éstos es la emigración de mujeres del tercer mundo a burdeles de Europa, Norteamérica y el Japón. Otro guarda relación con el impresionante aumento del turismo sexual en Occidente, sobre todo con destino al Sudeste de Asia. Otro fenómeno nuevo es la explotación sexual de niños cada vez más pequeños... Se puede decir que los turistas suecos que participan en este tipo de turismo constituyen una parte del problema de la prostitución de Suecia."

149. Sirva de ejemplo el caso del ciudadano sueco sorprendido en flagrante delito de explotación sexual de un menor en Tailandia el pasado año. Aunque su pasaporte fue confiscado, consiguió adquirir otro, huyó mientras estaba bajo fianza y regresó a Suecia. Si bien en Suecia la ley permite enjuiciar a los ciudadanos suecos por delitos cometidos fuera del país, es poco probable que sean enjuiciados, a menos que se pueda demostrar la edad del menor a satisfacción de las autoridades suecas. Ello plantea cuestiones de procedimiento y de fondo. El caso está ahora pendiente.

150. Posteriormente se nombró a un oficial de enlace de la policía sueca para que vigilara la situación en el sudeste de Asia. Se espera que se amplíe su mandato de manera que represente a toda la región nórdica.

151. Noruega también ha tomado medidas contra la explotación sexual de los niños. En su respuesta al Relator Especial, el Gobierno de Noruega indicó que se establecerá una sección especial de la policía que se encargará de esta cuestión y de ayudar a la policía local. Es interesante observar que el sector privado ha intervenido para ayudar, lo que viene a demostrar la importancia de que la sociedad haga presión: la Asociación Noruega de Empresas de Viajes ha decidido negar la admisión a las agencias que organizan viajes sexuales y ha iniciado una campaña contra el turismo sexual. A veces los tribunales también intervienen, incluso si el delito se comete fuera de Noruega; en 1990 tres noruegos fueron condenados por explotar sexualmente a niños de 13 años en Filipinas y Tailandia.

152. Alemania tomó medidas similares, cuando diversos turistas alemanes participaron en la explotación sexual de menores en otros países. Antes, el Código Penal alemán sólo se aplicaba a los actos de los alemanes en el extranjero si quien cometía el acto y la víctima eran ciudadanos alemanes. Ahora se ha modificado el Código para que el enjuiciamiento sea posible aunque

la víctima no sea alemana. La ley alemana se aplica aún fuera del territorio para que abarque los actos constitutivos de abuso sexual de menores cometidos por ciudadanos alemanes en el extranjero cuando las víctimas no sea alemanas.

153. La situación de la prostitución infantil en Asia sigue siendo grave. La magnitud del problema de Tailandia es bien conocida. A fines de 1992, el Gobierno recién elegido dio alta prioridad a la erradicación de la prostitución infantil en el país. Dos proyectos de ley, una vez aprobados, deberían ofrecer mayor protección a los niños: el proyecto de ley relativo a la venta y la trata de niños y el proyecto de ley relativo a la prevención y la lucha contra la prostitución. Estos proyectos de ley tienen por objeto brindar protección a los niños fijando un límite de edad más elevado, a saber 18 años, y castigar a los clientes y los proxenetas con mayor severidad. También se prevé considerar delito la confabulación con fines de explotación sexual.

154. Sin embargo, la situación real no es tan alentadora. En muchas ocasiones el pasado año Tailandia ocupó la primera plana no sólo en relación con la prostitución infantil local, sino también con la trata transfronteriza de mujeres y niños procedentes de Camboya, China, Laos y Myanmar; y el Relator Especial se mantuvo en comunicación con el Gobierno tailandés en relación con las niñas de Myanmar introducidas en Tailandia para que ejerzan la prostitución (véanse los párrafos 214 y 215 infra).

155. Ese año se denunció que una niña de Myanmar había sido asesinada en Tailandia tras ser vendida como prostituta. Se invita a las autoridades tailandesas a que presten gran atención a esta cuestión y tomen rápidamente medidas para que se haga justicia. Además, según otros informes, diversas niñas de Myanmar devueltas a su país tras haber sido inducidas a la prostitución en Tailandia fueron encarceladas por el Gobierno de Myanmar. Si es así, esas niñas deberían ser puestas en libertad inmediatamente y recibir protección y asistencia para su rehabilitación, como exige el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos. También hace falta una vigilancia internacional, y se invita al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar a que examine la cuestión.

156. Durante el año fueron detenidos en Tailandia diversos pedófilos extranjeros. Un australiano fue aprehendido no sólo por explotar sexualmente a una niña tailandesa, sino también por sacrilegio; había colocado una imagen de Buda en posición sacrílega sobre el cuerpo de la niña.

157. El problema de la prostitución infantil afecta cada vez más a otros países del sudeste de Asia. En 1993 un tribunal de Laos condenó a un hombre y una mujer a una pena de prisión por vender una niña a un hombre de negocios en Tailandia. En Camboya se formularon repetidas quejas contra las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas por explotar sexualmente a niñas locales. Como observó un comentarista:

"La tragedia es que Camboya pasa a formar parte de este mercado del sexo en un momento en que se suponía que el país iba camino de una "nueva"

sociedad, después de más de dos decenios de violencia, destrucción y represión, y las víctimas serán siempre los niños." 68/

158. En el vecino Viet Nam, el comercio del sexo ha ido rápidamente en aumento; muchas de las víctimas son niños de menos de 16 años. También hay una trata transfronteriza de niñas entre Viet Nam y China. Mientras tanto, en China se ha registrado un aumento de la prostitución infantil local. Miles de mujeres y niños son vendidos clandestinamente como esclavos, y la prostitución infantil en las grandes ciudades como Shanghai va en aumento.

159. Aparte de la prostitución local en Malasia, es sabido que hay turistas malasios que van al sur de Tailandia para obtener servicios sexuales. En la respuesta del Gobierno de Malasia al Relator Especial se indican las distintas medidas contra la delincuencia que se han tomado en Malasia, como campañas de sensibilización de la comunidad y programas de vecindario, así como nuevas políticas y leyes para proteger a las mujeres y los niños. Entre éstas, cabe citar la Ley de protección de la infancia de 1991 y la Ley de protección de las mujeres y niñas de 1993, que protegen a las mujeres y a las niñas de verse expuestas a la prostitución.

160. Aunque se sabe que en Filipinas hay muchos niños que son víctimas de la prostitución, en 1992 se aprobó una ley para proteger a los niños, a saber la Ley 7610 de la República, que promueve medidas más enérgicas contra quienes se sirvan de niños con fines sexuales y quienes se dediquen a la trata de menores. Como se observa en la respuesta del Gobierno de Filipinas al Relator Especial:

"La Ley 7610, conocida también como Ley de protección especial de los niños contra los malos tratos, la explotación y la discriminación, confiere al Departamento de Bienestar Social el mandato de expedir una autorización de viaje o certificado de viaje a los menores no acompañados que viajen al extranjero (art. IV, apartado 8) como medida para proteger a los niños e impedir la trata de menores. Esta ley refuerza el artículo 3 de la Ley RP 605, conocida también como Código de bienestar de la infancia y la juventud. Además, los artículos III, V y VII de la Ley 7610 de la República protegen a los niños de la prostitución y otras formas de abuso sexual, las publicaciones obscenas y los espectáculos indecentes y otros actos de abuso, disponiendo penas por las infracciones."

161. En el sur de Asia la situación sigue siendo inquietante. La prostitución infantil está relacionada con la extensa explotación del trabajo infantil y la existencia de muchos niños de la calle en la región. Aparte de los niños que se dedican a la prostitución, a nivel local, la trata transfronteriza de niños con fines sexuales está muy difundida en muchos países de la región, por ejemplo entre Nepal y la India, Bangladesh y la India, Bangladesh y el Pakistán, el Pakistán y la India. Durante el año, el Relator Especial se comunicó con el Gobierno de la India en relación con la trata de niñas tamang trasladadas de Nepal a la India. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

162. El problema de la prostitución infantil en Sri Lanka ha sido objeto de nuevas iniciativas, como una campaña de represión de los pedófilos extranjeros. La policía también ha pedido que la edad del consentimiento se aumente de 12 a 16 años, lo cual brindaría una mejor protección a los niños contra la explotación sexual. A continuación se enumeran otras propuestas recientes para la adopción de nuevas medidas contra el turismo sexual en Sri Lanka:

- a) determinar quiénes organizan el turismo sexual y tomar medidas para anular sus contratos;
- b) determinar cuáles son los turistas que van al país con fines sexuales y tomar medidas apropiadas a través de las autoridades de inmigración;
- c) llevar a cabo controles periódicos en los lugares turísticos en busca de esas organizaciones y turistas;
- d) alentar a la población a informar de los actos ilegales dando recompensas interesantes 69/.

163. La posición del Japón con respecto a la prostitución infantil es anómala. Es sabido que muchos japoneses van a países del sudeste de Asia como turistas sexuales. Sin embargo, también hay un comercio de mujeres y niñas con destino al Japón, relacionado con la Yakuza, que participa en muchos negocios ilegales en el Japón. Entre las tristes consecuencias de la esclavitud de esas mujeres y niñas cabe citar la tortura y la muerte. En la respuesta del Gobierno del Japón al Relator Especial se reconoce que:

"Ultimamente la Policía Nacional ha recibido informes de casos en que grupos de delincuentes organizados, etc., controlaban a las niñas que se escapaban y las obligaban a prostituirse."

164. Las Américas siguen siendo una zona que suscita gran preocupación, especialmente en vista del gran número de niños de la calle y de niños objeto de explotación laboral. En los recientes informes presentados por Bolivia y México al Comité de los Derechos del Niño se habló de la explotación sexual de los niños 70/, aunque con menos detalle de lo deseado. La explotación sexual afecta a todos los países de esta región. En 1993 también hubo muchas denuncias de trata de seres humanos de China y Europa oriental (por ejemplo de Hungría) con destino a los Estados Unidos.

165. Asimismo, como observó el Relator Especial en su informe anterior, el problema se está difundiendo cada vez más en África. La cuestión afecta a todos los países que se han mencionado en el presente informe en relación con la explotación del trabajo infantil. La explotación sexual a menudo está relacionada con el sector no estructurado, la vida en la calle y el servicio doméstico. En el Zaire el problema de las niñas que son víctimas de prostitución se ve cada vez con más claridad. Además, hay una trata de niños y niñas llevados de Mozambique a Sudáfrica con fines de explotación sexual. A veces esta trata está vinculada con la situación de los refugiados y pone de

relieve lo vulnerables que son los niños refugiados al comercio sexual, ya sea en Africa o en otros lugares.

166. Tal vez la innovación más interesante del pasado año se produjera en Australia. Varios australianos fueron detenidos en el extranjero por abuso sexual de menores; eso dio impulso a una campaña nacional para que la jurisdicción del derecho penal australiano se ampliara a fin de que incluya los delitos de los australianos en el extranjero. Esto ilustra la tendencia a la "extraterritorialidad", en virtud de la cual los ciudadanos australianos podrán ser incriminados por actos cometidos contra niños en otros países. Las opciones legislativas que tenía Australia se describieron de la siguiente manera:

1. Instituir el abuso sexual o la explotación de menores en delito penal a nivel federal de aplicación extraterritorial;
2. Instituir el abuso sexual o la explotación de menores en delito en todos los Estados;
3. Instituir en delito penal a nivel federal la incitación, organización o aprovechamiento del turismo sexual u otras formas de explotación sexual de menores." 71/

167. Como en otros países, en general se aplica la regla de que, para poder enjuiciar a una persona, el acto que haya cometido deberá ser ilegal tanto con arreglo a la ley australiana como con arreglo a la ley del país en se que haya cometido el acto. A los efectos de definir el delito de explotación sexual, constituye un problema importante la cuestión de la edad de consentimiento, cuando el criterio de la edad en Australia difiere de aquél del país donde se ha cometido el delito. La situación actual a este respecto se describió de la siguiente manera:

"El enfoque preferido por la Federación es establecer dos delitos distintos: en el primer caso se trata de los delitos sexuales cometidos contra menores de 16 años. La edad de consentimiento se fijó en 16 años, que es la edad aplicable en la mayoría de las jurisdicciones australianas. En el segundo caso se tratará de un delito sexual con agravante, y se aplicará a las relaciones sexuales con niños menores de 12 años. La noción de la doble incriminación, que puede ser un requisito para la asistencia mutua, se aplicará al grupo de edad inferior, aunque puede que no siempre se aplique al grupo de 12 a 16 años." 72/

168. No sólo hay dificultades importantes en relación con el carácter del delito y el criterio de la edad, sino también dificultades de procedimiento. ¿Cómo obtener el testimonio de un niño que se encuentra en otro país? Todo eso dependerá de los acuerdos de asistencia mutua oficiales o extraoficiales que haya entre los países y de la cooperación entre las autoridades judiciales y policiales. Mientras tanto, también se puede grabar el testimonio del niño en videocinta o utilizar comunicaciones por satélite.

169. En cuanto a los terceros que pueden beneficiarse de la explotación de niños en el extranjero, "la Federación propone aprobar una ley que instituya el delito sustantivo de incitación, organización o aprovechamiento de viajes al extranjero de ciudadanos australianos o personas residentes en Australia con objeto de ejercer actividades sexuales en que participen menores" 73/.

170. Aunque la aplicación extraterritorial de las leyes nacionales puede tropezar con diversos obstáculos sustantivos y de procedimiento, es una medida alentadora por cuanto promueve una mayor responsabilidad frente a la incesante propagación de la explotación sexual transnacional de menores.

171. En varias de sus comunicaciones con diversos gobiernos durante el año el Relator Especial se refirió a la prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía. Entre las personas que participaron en presuntos hechos delictivos había ciudadanos suizos y alemanes (véanse los párrafos 198 y 212 infra).

III. UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

172. La definición práctica adoptada en el marco del presente mandato para "utilización de niños en la pornografía" es la siguiente: "por utilización de niños en la pornografía se entiende la representación visual o auditiva de un niño para el placer sexual del usuario y entraña la producción, la distribución o el uso de ese material". Esta definición se utilizó como base de un cuestionario distribuido a los Estados Miembros en 1991. A ello pueden añadirse las representaciones pornográficas.

173. La utilización de niños en la pornografía se ha ido haciendo cada vez más transnacional y está relacionada con la prostitución. La aparición de nuevas tecnologías plantea muchas cuestiones relativas a la eficacia de la legislación vigente sobre este tema. Tiene igualmente importancia la cuestión de la responsabilidad del consumidor; algunas jurisdicciones no penalizan la posesión de pornografía infantil mientras que otras sí la penalizan.

1. Evolución internacional

174. La Convención sobre los Derechos del Niño proclama la necesidad de adoptar medidas contra la explotación de niños en representaciones y material pornográfico (arts. 19 y 34). En el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se destaca nuevamente la necesidad de información, educación, medidas legales y para el cumplimiento de la ley, medidas sociales y de asistencia para el desarrollo, la rehabilitación y reintegración, así como la coordinación internacional. En lo que respecta a la pornografía infantil se destacan algunas medidas:

"52. Los organismos encargados de aplicar la ley, así como los servicios sociales y otros, deberían dar más alta prioridad a la investigación del material pornográfico en el que se utilizan niños, a fin de evitar y eliminar cualquier tipo de explotación infantil.

53. Se insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes que tipifiquen como delitos la producción, distribución y posesión de material pornográfico en el que se hayan utilizado niños.

54. Si fuera necesario, se deberían poner en vigor nuevas leyes y castigos destinados a los medios de comunicación que emitan o publiquen materiales que supongan una amenaza para la integridad psíquica o moral de los niños o contengan descripciones morbosas o pornográficas, y para evitar que las nuevas tecnologías se empleen en la producción de material pornográfico, tal como películas de vídeo y juegos pornográficos para computadoras.

55. Se debería alentar a los Estados a proteger a los niños contra la exposición a material pornográfico de adultos, especialmente al que utilice nuevas formas de tecnología, adoptando una legislación adecuada y medidas apropiadas de control."

175. Las referencias a la posición de la Organización Mundial del Turismo y de la Organización Internacional de Policía Criminal en la sección anterior del presente informe, relativa a la prostitución infantil, también guardan relación con la utilización de niños en la pornografía, así como la tendencia hacia la "extraterritorialidad", en virtud de la cual se puede incriminar a las personas por delitos cometidos en otros países a fin de evitar la victimización de los niños.

2. Situación a nivel nacional

176. En Norteamérica y Europa hay importantes mercados de pornografía infantil. En muchos casos, los pedófilos de esas regiones van a los países en desarrollo y persiguen a los niños para utilizarlos en la pornografía. Las cintas de vídeo y las fotografías son a menudo los medios empleados para hacerlo y la pornografía está vinculada a la victimización mediante la prostitución. Durante el año, varios pedófilos (hombres y mujeres, y a veces parejas) procedentes de esas regiones fueron arrestados en el sudeste de Asia.

177. En una declaración a la Subcomisión en 1993, Alemania reconoció que había unos 30.000 "amantes" de la pornografía infantil en el país 74/. A veces, los padres están involucrados en la explotación de los niños. La lucha contra este comercio no es sencilla:

"A menudo a las autoridades no les es fácil procesar a los delincuentes porque la producción y distribución de pornografía infantil son difíciles de demostrar, en especial desde que comenzó a utilizarse la grabación en vídeo, en que todo el proceso de producción puede realizarse sin ayuda externa. Además, esas cintas no se comercializan por las redes normales, es decir las videotecas y los comercios pornográficos, sino por anuncios, a menudo disimulados, en revistas o periódicos sensacionalistas en los que sólo se da el número de un apartado de correos. Como la simple posesión de ese tipo de material no constituye un delito, los comerciantes de cintas de vídeo pueden hacerse pasar por coleccionistas si sólo tienen en su poder la versión original y realizan copias a medida que se concretan las ventas." 75/

178. Desde entonces en Alemania se ha modificado la ley. En la respuesta del Gobierno de Alemania a la solicitud de información del Relator Especial de fecha 8 de noviembre de 1993, se indica que la edad máxima para la protección jurídica de los menores en virtud del Código Penal se ha fijado en 14 años y se ha tipificado un nuevo delito, el de poseer pornografía infantil. Esta medida también es de aplicación extraterritorial. El razonamiento expuesto por Alemania es el siguiente:

"El propósito de hacer sancionable la posesión de pornografía infantil es que se pueden pedir cuentas al consumidor de dicha pornografía, pues, en última instancia, lo que crea el mercado para esos productos es su demanda. La idea es la de ejercer la mayor presión posible sobre el mercado de productos de la pornografía infantil con eso y gracias al efecto disuasivo de la amenaza de imponer penas más graves por la distribución y de proceder a la confiscación obligatoria. Sin embargo,

la prohibición de poseer pornografía infantil se limitará a las representaciones de un acto real. Las formas de representación cuya producción no entrañe un verdadero abuso de los niños (como textos escritos, dibujos, pinturas) quedarán excluidas.

Para incluir todas las adquisiciones que, a la larga, promueven la venta de pornografía infantil, aunque todavía no hayan conducido a su posesión, se deberán incluir todos los actos que lleven a la compra, así como la posesión misma. Una excepción serán los actos que sirvan exclusivamente para cumplir obligaciones oficiales o profesionales legítimas."

179. Hay diversos casos pendientes ante los tribunales en Hannover y Francfort. Durante el año, el Relator Especial también se puso en contacto con el Gobierno de Alemania en relación con denuncias de explotación sexual de niños con fines pornográficos. La respuesta del Gobierno figura en la sección sobre las comunicaciones.

180. Se envió una comunicación al Gobierno de Suiza sobre una cuestión conexas. Esta también figura más adelante.

181. En la actualidad muchos países han adoptado medidas para tipificar como delito no sólo la producción y distribución de pornografía infantil, sino también su posesión. Según una fuente, la posición de los diversos países es la siguiente 76/:

Alemania	ilegal (poseer pornografía infantil);
Austria	legal; pero está por modificarse la ley;
Bélgica	legal;
Canadá	ilegal;
Dinamarca	legal;
Estados Unidos	ilegal;
Finlandia	legal;
Francia	legal;
Noruega	ilegal;
Países Bajos	legal, pero posiblemente esté por modificarse la ley;
Reino Unido	ilegal;
Suecia	legal;
Suiza	legal.

182. En la respuesta del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la solicitud de información del Relator Especial, se indica que circula una cierta cantidad de pornografía infantil entre pequeños grupos de pedófilos. En cuanto a la pornografía con fines comerciales, "la policía y las autoridades aduaneras consideran que los Países Bajos siguen siendo la fuente más importante de pornografía infantil importada, aunque también se importan cantidades inferiores de Alemania, España y los Estados Unidos de América". Ahora que en el Reino Unido constituye un delito poseer pornografía infantil, la policía también ha establecido un registro nacional oficioso de pedófilos e información oficial relativa a la pornografía infantil. No obstante, la posición oficial aún no es favorable a la aplicación extraterritorial de la ley.

183. Europa oriental también plantea un problema. Por ejemplo, en 1993 se notificó que un nacional suizo estaba reclutando a niños en Hungría para el mercado alemán.

184. En el norte Europa el mercado es particularmente visible en los países nórdicos y la situación guarda relación con los pedófilos que van a países en desarrollo para victimizar a niños.

185. En una respuesta de la Santa Sede a la solicitud de información del Relator Especial, se hace hincapié en la función de la familia y la necesidad de luchar contra la pornografía.

186. Desde hace mucho tiempo, Norteamérica ha sido un mercado importante de pornografía infantil. Una fuente de los Estados Unidos suministra las estadísticas siguientes para 1993: 25 acusaciones formales, 31 detenciones, 39 condenas, 1 absolución, 1 desestimación, 3 nolle prosequi, 84 confiscaciones 77/. Un problema significativo actualmente es la pornografía informatizada como el sistema de anuncios por ordenador (BBS):

"El BBS se vale del servicio telefónico normal, un ordenador personal y programas modernos y apropiados de comunicaciones para enviar electrónicamente la pornografía infantil de un ordenador a otro. Esta pornografía se produce utilizando equipo digital y de exploración que convierte las imágenes o fotografías de las revistas de pornografía infantil en una imagen informatizada sobre un disco duro o flexible." 78/

187. Uno de los lugares en que más se utiliza el BBS con este propósito es Dinamarca. Los servicios aduaneros de los Estados Unidos también han descubierto las fuentes siguientes: Noruega, los Países Bajos, Suecia y Suiza. Se necesitan leyes más enérgicas y una aplicación más estricta de la ley para contrarrestar la pornografía informatizada, y una mayor cooperación internacional para combatir la práctica.

188. Por otra parte, es de celebrar la reciente modificación legislativa del Canadá que tipifica como delito la posesión de pornografía infantil.

189. El problema también afecta a otras partes del mundo. Se sabe que en Australia los aficionados a la pedofilia se dedican a prácticas análogas y la gestión del Gobierno para que su derecho penal se aplique extraterritorialmente también debería abarcar la pornografía infantil. A un maestro de religión australiano se le impuso una multa en Brisbane en 1993 por importación de pornografía infantil en que estaba involucrado un niño filipino. En Tailandia había otro caso pendiente relativo a un pedófilo australiano.

190. Hace mucho que Asia es un mercado tanto para la oferta como para la demanda de pornografía. Sin embargo, recientemente se ha reformado la legislación sobre este particular. Como ya se ha dicho, Filipinas modificó recientemente su ley para otorgar una mayor protección a los niños en esta situación. Sri Lanka está tratando de establecer un delito más concreto relativo a las publicaciones obscenas y los espectáculos indecorosos y de ampliar su Carta sobre la infancia para proteger a los menores de 18 años incriminando:

- "a) a toda persona que contrate, emplee, utilice, persuada, induzca u obligue a un niño a participar en representaciones obscenas y espectáculos indecorosos en vivo o en vídeo, o a posar o servir de modelo para publicaciones obscenas o material pornográfico, o a vender o distribuir tales materiales...
- b) a un padre de familia, tutor legal o cualquier otra persona que tenga la custodia de un niño y haga o permita que el niño sea empleado o participe en una obra, escena, acto, película o espectáculo obscenos o en cualesquiera otros actos comprendidos en lo dispuesto más arriba." 79/

191. El Japón también tiene que prestar más atención a su mercado de pornografía infantil. En la respuesta del Gobierno a la solicitud de información del Relator Especial el problema se expresa así:

"Ultimamente, la policía nacional recibió una denuncia de que el gerente de una tienda para adultos engañaba a las estudiantes de secundaria con habilidad, filmaba cintas de vídeo en que aparecían desnudas o efectuaban actos sexuales y las vendía."

192. Otras regiones también se vieron afectadas en 1993. Por ejemplo, hubo una denuncia de pornografía infantil en Israel, en particular la venta de vídeos pornográficos en comercios de pornografía 80/.

193. Son dignas de mención dos tendencias mundiales para conceder una mayor protección a los niños: la tipificación como delito de la posesión de pornografía infantil y las medidas contra la pornografía infantil informatizada.

IV. COMUNICACIONES

194. Durante 1993, el Relator Especial trató directamente de cuestiones incluidas en su mandato con varios gobiernos. Suscitó esos contactos la información recibida sobre casos concernientes a derechos de los niños que requerían respuestas efectivas. El Relator Especial basó su actuación en las pruebas prima facie recibidas de varias fuentes. Los casos concernían a individuos, grupos y situaciones que requerían la atención y actuación de los Estados interesados. El Relator Especial agradece efusivamente a todos los gobiernos las respuestas a sus comunicaciones. Es de lamentar que algunos gobiernos no hayan respondido antes de que se redactara el presente informe. Convendría adoptar medidas complementarias efectivas en beneficio de los intereses de los niños.

Brasil

195. En agosto de 1993, el Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno del Brasil en relación con denuncias de explotación laboral de niños de la calle y su abuso por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Según la información recibida, el 23 de julio de 1993 agentes represivos dieron muerte a ocho niños de la calle y lesionaron a otros en Río de Janeiro. Esta fue la última de una larga lista de denuncias señaladas en el informe sobre el Brasil, presentado a la Comisión de Derechos Humanos por Relator Especial (E/CN.4/1992/55/Add.1).

196. En agosto de 1993, el Gobierno del Brasil dio la respuesta siguiente (fragmento):

"Como se indica en su comunicación, este incidente no es un caso aislado. El Gobierno del Brasil es perfectamente consciente de que la matanza de niños de la calle no es un fenómeno nuevo y de que algunos miembros de la policía podrían estar implicados en las actividades de los escuadrones de la "muerte". Sin embargo, es evidente que las autoridades están resueltas a no permitir que caiga una cortina de silencio sobre esos delitos y a romper la impunidad de que parecen haber disfrutado algunos culpables. El Presidente de la República hizo declaraciones claras sobre el tema y el Congreso Nacional ha realizado una investigación seria. Se han adoptado medidas para frenar el problema y se ha detenido a una serie de individuos sospechosos de perpetrar actos de violencia contra niños de la calle...

Las medidas adoptadas hasta el momento por las autoridades brasileñas a raíz de las recientes muertes de niños de la calle podrían resumirse así:

El Presidente de la República, acompañado por el Ministro de Justicia, fue a Río de Janeiro inmediatamente después de enterarse del asunto, a fin de ocuparse con el Gobernador del Estado de Río de la iniciación de las investigaciones. Las autoridades federales competentes han examinado la posibilidad de tomar medidas conjuntas con las

autoridades del Estado de Río para que se hagan investigaciones apropiadas y rápidas de las matanzas y se procese judicialmente a los culpables.

Tres policías y un cuarto hombre, los presuntos asesinos, están en la cárcel en espera de juicio ante el segundo tribunal civil de Río de Janeiro. El juez ya ha aceptado la acusación formal de los cuatro sospechosos de asesinato hecha por el fiscal. Prosiguen las investigaciones de otros sospechosos que podrían estar implicados en el delito.

El comandante del quinto cuerpo de policía de Río de Janeiro, a quien estaban subordinados los tres policías acusados, fue destituido de su cargo.

Los niños que han sobrevivido y han prestado testimonio contra los policías están bajo custodia de las autoridades competentes de Río de Janeiro, que se comprometieron a protegerlos.

El Consejo Nacional sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes (CONANDA) ha recomendado que:

El Gobierno, a nivel federal, estatal y municipal, adopte medidas urgentes para aplicar el estatuto del niño y el adolescente;

Los Estados cumplan las obligaciones contraídas en la reunión del "Pacto sobre los Niños", celebrada el 7 de julio, en el sentido de asignar recursos financieros a los programas de enseñanza, salud y protección especial de los niños, a fin de alcanzar las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y que los consejos estatales y municipales de los derechos de la infancia supervisen la ejecución de esos programas;

El Congreso Nacional decida, a la brevedad posible, los proyectos de ley en virtud de los cuales los miembros de la policía militar serán responsables ante los tribunales civiles de todo delito que cometan en el cumplimiento de sus funciones o no;

Las medidas de protección urgente que adopte el Gobierno para sacar a los niños de las calles no deben ser obligatorias, sino que deben partir de una determinación de las necesidades de los niños, las familias y las comunidades."

Observaciones analíticas

197. Se celebra la respuesta del Gobierno brasileño. Se recomienda que las autoridades brasileñas aborden de manera sostenida y más seriamente las causas fundamentales de la violencia que en muchas ocasiones afecta a los niños, pues esto guarda relación con el llamamiento en pro de la equidad, la redistribución de los ingresos, las subvenciones familiares y la reasignación de los recursos para ayudar a los niños y sus familias. A este respecto, en el mencionado informe del Relator Especial sobre el Brasil presentado en 1992, se sugirieron muchas reformas (párr. 195), que se deben tener presentes y

aplicar eficazmente. Es especialmente importante mejorar la calidad del personal encargado de hacer cumplir la ley y velar por que no gocen de impunidad por los delitos cometidos contra niños.

Alemania

198. En agosto de 1993, el Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno de Alemania en relación con las denuncias de que algunos nacionales alemanes explotaban sexualmente a niños, en particular por medio de la producción y distribución de material pornográfico. Eran motivo de preocupación los aspectos siguientes:

- i) se afirmó que diversas revistas ilustradas utilizaban a niños con fines pornográficos, incluida la serie llamada Mädchen sucht;
- ii) se afirmó que se vendían cintas de vídeo pornográficas en que aparecían niños, algunos de ellos de países en desarrollo, incluida la serie Video Junge Mädchen;
- iii) se afirmó que un libro titulado Kaufliche Liebe in Südostasien contenía material pornográfico.

199. En noviembre, el Gobierno de Alemania respondió de la siguiente manera (fragmento):

"El Gobierno Federal sabe que se está abusando de los niños para producir revistas pornográficas ilustradas y películas de vídeo. Algunas de las fotografías y vídeos son producidos por particulares, a menudo miembros de la propia familia del niño, e intercambiados con otros consumidores de pornografía infantil; otros son producidos comercialmente y alquilados o vendidos. En muchas de estas películas y fotografías se utiliza a niños procedentes del Tercer Mundo, ya sea en la República Federal de Alemania o en sus propios países de origen. El Gobierno Federal condena enérgicamente esta lamentable situación. La protección universal de la infancia es una de las principales inquietudes del Gobierno Federal. La 27ª Ley de modificación del Código Penal, con la que se trata de luchar de manera más eficaz contra la pornografía infantil y el denominado turismo sexual en que participan los niños, entró en vigor el 1º de septiembre de 1993 con el fin de mejorar la protección de los niños contra los abusos sexuales.

"Lucha contra la pornografía infantil"

Se ha aumentado el alcance de las penas por la distribución de productos (incluso sonoros o ilustrados, fotografías u otras formas de ilustración) en que se muestre el abuso sexual de los niños: prisión de tres meses a cinco años (apartado 3 del artículo 184 del Código Penal); en casos de participación comercial o colectiva, caso en que se representa un hecho real, prisión de seis meses a cinco años (apartado 4 del artículo 184 del Código Penal).

La posesión y adquisición de pornografía infantil en que se represente un hecho real, que hasta ahora no eran punibles, serán castigadas con una pena de un máximo de un año de prisión o una multa (apartado 5 del artículo 184 del Código Penal)

Tras la prohibición de la posesión y adquisición de pornografía infantil, es obligatorio confiscar ese material (segunda oración del apartado 7 del artículo 184 del Código Penal).

Se prevé aplicar los efectos de la confiscación en virtud del inciso d) del artículo 73 del Código Penal a la distribución comercial o colectiva de la pornografía infantil (primera oración del apartado 7 del artículo 184 del Código Penal), es decir, mejores disposiciones para la confiscación de los beneficios si las circunstancias indican que se han adquirido objetos mediante actos ilegales o para cometer tales actos.

Lucha contra el "turismo sexual en que participen niños"

Se ha ampliado el alcance del apartado 8 del artículo 5 del Código Penal mediante la eliminación del requisito de que la víctima sea un nacional alemán, de manera que ahora quedan incluidos todos los delitos previstos en los apartados 1 a 4, del inciso 2 del apartado 5 y del apartado 6 del artículo 176 del Código Penal (abuso sexual de la infancia) cometidos en el extranjero por nacionales alemanes contra niños alemanes o extranjeros. Inicialmente, el apartado 8 del artículo 5 del Código Penal estaba destinado a proteger a los niños alemanes, pero los niños extranjeros objeto de abuso en el extranjero por alemanes también deben ser protegidos...

En la República Federal de Alemania, la investigación y el procesamiento de los delitos, en principio, son responsabilidad de los Länder. La experiencia demuestra que se persiguen y sancionan firmemente los ataques sexuales contra niños.

El Gobierno Federal formula las observaciones siguientes sobre casos particulares:

- a) Diversas revistas ilustradas, en particular una serie titulada Mädchen sucht (Niña busca): esta revista, que pretende servir para entablar contactos, es una publicación periódica de la editorial Barnas-Verlag de Moers. Está catalogada como pornografía sencilla en virtud del apartado 1 del artículo 184 del Código Penal y sólo puede ser vendida a adultos. Por lo que sabe la Oficina de la Policía Criminal Federal, las mujeres que allí aparecen son mayores de edad. La revista es utilizada principalmente por prostitutas que ofrecen sus servicios. También contiene escritos pornográficos.
- b) Las cintas de vídeo con pornografía infantil, algunas de ellas procedentes de países en desarrollo, en particular con el título Video Junger Mädchen (jovencitas): la Oficina de la Policía

Criminal Federal no consigue identificar esta cinta . Es posible que el organismo de investigación recibiera una cinta distribuida por la citada editorial en que las mujeres se presentan, dando así lugar a que alguien se ponga en contacto con ellas. Esta cinta también es pornográfica en el sentido del apartado 1 del artículo 184 del Código Penal. Se da la impresión de que las muchachas que aparecen en ellas son muy jóvenes. Sin embargo, hasta el momento las investigaciones no han revelado ningún indicio de que sean menores de edad.

- c) El libro titulado Kaufliche Liebe in Südostasien (El amor a la venta en el sudeste de Asia): este libro fue publicado por la editorial Monika-Dulk-Verlag de Berlín y actualmente lo distribuye Orion-Versand de Flensburg. Trata de la prostitución en Tailandia, Indonesia, Corea del Sur, Birmania y Singapur, así como en Taiwán, Filipinas y Sri Lanka de forma pseudocientífica.

Además de suministrar información sobre los lugares en que abunda la prostitución y los precios solicitados, en ese libro se estudian problemas como las enfermedades de transmisión sexual, la delincuencia y el SIDA, pese a que no se les da mucha importancia. El autor afirma que sus datos se basan en su propia experiencia de unas 500 entrevistas con prostitutas en esos países. Asimismo habla de la prostitución infantil. En la versión del libro que se examinó no había fotografías de niños de carácter pornográfico."

Observaciones analíticas

200. Son de celebrar las modificaciones introducidas recientemente en la legislación alemana para proteger más a los niños, tanto en el plano local como extraterritorialmente. Se debe prestar mayor atención a las medidas encaminadas a aplicar el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Es conveniente establecer una mayor coordinación entre la policía alemana, la INTERPOL y la policía de los países en los que se presume que los niños son explotados por nacionales alemanes. Es indispensable crear también un mecanismo objetivo e independiente, tal vez con la cooperación del sector no gubernamental, para identificar a los explotadores y a los niños objeto de abusos, y comprobar la verdadera edad de los niños, a fin de protegerlos y proporcionarles medios de protección legal.

Honduras

201. En agosto de 1993, el Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno de Honduras en relación con denuncias de transplantes ilegales de órganos que pueden haber entrañado la utilización de niños en el país. En particular, las denuncias se referían a un informe de un político de alto rango que habría declarado que se había encontrado el cuerpo de un niño mutilado en un camión frigorífico cerca de Tegucigalpa. Se comunicó también que varios centenares de niños habían desaparecido en los últimos meses y

estos incidentes podían haber estado vinculados con trasplantes ilegales de órganos.

202. En octubre, el Gobierno de Honduras respondió a las denuncias con el siguiente desmentido (fragmento):

"Venta de órganos humanos para trasplante"

Las denuncias que sobre esta actividad ilícita se han presentado involucrando a la República de Honduras, han carecido de fundamento; es así que las investigaciones realizadas no han encontrado ningún indicio racional que de se esté llevando a cabo este negocio, si se le puede llamar así.

Suponemos que la fuente considerada para mencionar a Honduras como uno de los países donde se practica este tipo de actividad es la basada en las declaraciones y denuncias hechas por la señora diputada del Congreso Nacional, Rosario Godoy de Osejo, extremos que ella misma no ha podido comprobar, habiendo el Presidente Rafael Calleja ordenado una investigación exhaustiva de este asunto.

Se comenzó por citar a la mencionada señora para que presentara las pruebas necesarias y deducir las responsabilidades a los implicados, pero el resultado no arrojó nada nuevo, manteniéndose sus aseveraciones en simples presunciones. Para ahondar en el asunto y habiendo mencionado la Sra. de Osejo la existencia de hospitales clandestinos en donde se extraían los órganos para luego ser enviados al exterior, se procedió a realizar investigaciones y como no se encontró evidencia alguna de la existencia de tales establecimientos, aun más, en opinión del responsable de la Coordinación de la Unidad de Trasplantes del Instituto Hondureño de Seguridad Social, esto resulta virtualmente imposible; Honduras no cuenta con la infraestructura hospitalaria necesaria para extraer órganos y mantenerlos hasta ser remitidos a un nuevo destino, mucho menos es labor que se pueda hacer clandestinamente, a ello hay que agregar que el trasplante no se puede hacer de forma indiscriminada; se necesita que haya compatibilidad genética entre el donante y el receptor.

Todo esto contradice las acusaciones y denuncias presentadas por la Sra. de Osejo quien, en un afán más bien de índole política, ha sorprendido la buena fe de las autoridades judiciales.

Desapariciones y secuestros de niños

Al igual que en el caso anterior, la fuente de esta denuncia son las declaraciones de la diputada Sra. de Osejo, y de la misma forma se ha demostrado, seguidas que han sido las investigaciones, que en los casos denunciados el factor motivante ha sido más bien razones de índole familiar, la existencia de conflictos de índole matrimonial o bien personal que han sido la causa de la desaparición de algunos niños.

Tampoco es cierto que el número de niños en estas circunstancias haya sido de cientos, además, como se dice anteriormente, no han tenido ningún vínculo con la actividad del tráfico ilícito de órganos.

El caso del frigorífico denunciado por la Sra. de Osejo se probó al final que era productos de su imaginación; ni se encontró alguno ni mucho menos parte de los órganos que se suponían estar mantenidos en congelación."

Observaciones analíticas

203. Es de celebrar la respuesta del Gobierno de Honduras. Es necesario que en el futuro entidades objetivas e independientes se encarguen de la supervisión, tal vez con la cooperación del sector no gubernamental, a fin de evaluar la situación a largo plazo. Se recomienda que se establezca una estrecha cooperación entre los funcionarios nacionales encargados de hacer cumplir la ley y la INTERPOL para evitar que se cometan abusos.

India

204. En agosto de 1993, el Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno de la India en relación con las denuncias de que algunos nacionales de ese país intervenían en la trata de niños desde Nepal. Según la información recibida, parece que muchos niños, algunos de apenas 10 años de edad, eran objeto de explotación sexual, sobre todo en Bombay. Era motivo de preocupación la situación del pueblo tamang de Nepal muchos de cuyos niños habían sido llevados a la India y, según informes, varios de ellos habían contraído el VIH como consecuencia de la explotación sexual.

205. Hasta ahora, el Relator Especial no ha recibido ninguna respuesta sobre este problema.

Perú

206. En agosto de 1993, el Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno del Perú en relación con las denuncias de trasplantes ilegales de órganos de niños. Las denuncias se referían a la detención de un abogado, Patrick Gagel, que podía haber intervenido en las desapariciones de niños relacionadas con la venta de órganos.

207. Hasta ahora, el Relator Especial no ha recibido ninguna respuesta sobre esta cuestión.

Arabia Saudita

208. En agosto de 1993, el Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno de Arabia Saudita en relación con las denuncias de un matrimonio ilegal entre un saudita, llamado Y. H. Mohammed Al-Sagieh, y una niña india de 10 años, llamada Ameena. Según informes, el matrimonio se efectuó en la India en 1991 y el hombre fue detenido cuando trataba de subir a un avión llevando a la niña a Arabia Saudita por la fuerza. Conforme a la información

recibida, el Sr. Al-Sagieh desapareció en agosto de 1993 de la India, tras fugarse mientras estaba en libertad bajo fianza y, en la actualidad, ha reaparecido en Arabia Saudita con ayuda de funcionarios de su Embajada.

209. Hasta ahora el Relator Especial no ha recibido ninguna respuesta sobre este problema.

Sudán

210. En agosto de 1993, el Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno del Sudán. Se afirmó que en situaciones de conflicto, sobre todo en la zona de las montañas Nuba, se había secuestrado a niños del sur, como los de la comunidad dinka, y después los habían vendido en el norte. Según los informes se obligaba a los niños a trabajar de criados. Entre las provincias meridionales afectadas cabe señalar las de Darfur, Korkofan y Bahr-al Ghazal. Se habían notificado casos de venta de niños en lugares como Safaha, Al-Dhein y Kadogli. Algunos militares de alto rango se beneficiaban de la venta de esos niños.

211. En octubre de 1993 las autoridades del Sudán pidieron más tiempo para completar las investigaciones. Hasta la fecha no han dado más detalles.

Suiza

212. En agosto de 1993, el Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno de Suiza en relación con las denuncias según las cuales algunos nacionales suizos habían intervenido en actos de explotación sexual y otras formas de explotación infantil, a veces vinculadas con secuestros. Preocupan los siguientes hechos

- a) Se afirmó que en abril de 1993 un suizo de 35 años de edad, domiciliado en Argovie, había confirmado en público que un niño filipino había sido objeto de abusos sexuales y que en Suiza había trata de niños.
- b) Se afirmó que dos suizos, René Osterwalder y su acompañante Augusta, fueron detenidos en febrero de 1993 en los Países Bajos por secuestro y abuso sexual de niños.
- c) Se afirmó que un nacional suizo, Wolfgang H., fue detenido en Tegucigalpa, (Honduras) por trata de niños.
- d) Se afirmó que en Suiza algunas sectas abusan de los niños con fines sexuales y rituales.
- e) Se afirmó que con la ayuda de tecnología moderna se distribuía en Suiza material pornográfico en que se utilizaban niños. Se utilizaban títulos como Suche Boy, Baby Sex y Suche Muto.

213. El Relator Especial no ha recibido hasta ahora ninguna respuesta sobre esta cuestión.

Tailandia

214. En agosto de 1993 el Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno de Tailandia. Según las denuncias se había forzado a dedicarse a la prostitución a niños de Myanmar que, como consecuencia, eran seropositivos. Según la información recibida, parece que la trata de mujeres y de niños con propósitos de explotación sexual desde Myanmar a Tailandia es amplia. Las denuncias más recientes se refieren a unas 150 mujeres y niños de Myanmar detenidos en burdeles de la zona de Ranong. Las mujeres y los niños fueron trasladados al otro lado de la frontera donde fueron objeto de abusos sexuales y donde se les explotó con fines de prostitución. La mayoría padecía de enfermedades venéreas y eran seropositivos. Se comunicó también que el 17 de julio de 1993 se les había acusado de inmigración ilegal, por lo que era probable de que se les deportara a su país de origen. Al parecer estaban recluidos en celdas hacinadas e insalubres.

215. En noviembre de 1993 el Gobierno de Tailandia respondió como sigue (fragmento):

"1. Trato dispensado a los nacionales de Myanmar forzados a ir a Tailandia o atraídos allí para practicar la prostitución

En los casos en que las autoridades tailandesas liberen a nacionales de Myanmar que hayan sido forzados a ir a Tailandia o atraídos allí practicar la prostitución, el Departamento de Bienestar Público del Ministerio del Interior, en cooperación con la División de erradicación del delito del Departamento de Policía de Tailandia, confiará esas personas al Centro para el bienestar y la protección de la seguridad de la mujer en la provincia de Nonthaburi para que se les preste protección y asistencia temporal. Una vez cumplidos los procedimientos legales y administrativos relativos a la condición jurídica de estas personas en Tailandia, el Ministerio del Interior coordinará con la Embajada de Myanmar en Bangkok su retorno en condiciones de seguridad.

2. El caso de los 150 nacionales de Myanmar rescatados de burdeles en Tailandia

De los 150 nacionales de Myanmar rescatados el 14 de julio de 1993 por las autoridades tailandesas de burdeles de la provincia de Ranong, 143 fueron repatriados, y el resto permaneció en Tailandia para prestar testimonio en las querellas judiciales contra los proxenetas.

Como estos nacionales de Myanmar no llevaban documentos de identidad, no pudo comprobarse su edad. Sin embargo, mediante el examen de su dentadura se consideró que ninguno tenía menos de 18 años.

Aprovecho la esta oportunidad para garantizarle que el Gobierno de Tailandia sigue resuelto a prevenir y reprimir en su territorio la explotación sexual de mujeres y niños, tanto tailandeses como extranjeros, y la trata de personas."

Observaciones analíticas

216. Se celebra la respuesta del Gobierno de Tailandia. Se señala la necesidad de proteger a los niños, independientemente de su origen social o de otra índole, de los abusos y la explotación. A este respecto, las siguientes recomendaciones contenidas en el anterior informe del Relator Especial (E/CN.4/1993/67) guardan relación con la situación:

"277. Debe protegerse a los niños migrantes que ejercen la prostitución, hayan o no entrado ilegalmente en el país. Debería prestarse ayuda para impartir enseñanza y ofrecer otras ocupaciones. Es preciso garantizar su seguridad y sus derechos humanos, con la debida vigilancia, si han de ser devueltos a su país de origen.

"278. No deben ser objeto de discriminación ni de medidas inhumanas los niños dedicados a la prostitución que padecen VIH o SIDA. Deberían fomentarse los servicios de apoyo, entre ellos, subvenciones, atención médica y alojamiento."

217. Se requiere también una vigilancia objetiva e independiente, tal vez con la participación del sector no gubernamental, para comprobar la verdadera edad del niño, sin llegar necesariamente a adoptar conclusiones apresuradas sobre su edad, y a fin de establecer salvaguardias adecuadas para su regreso seguro al país de origen.

Uganda

218. En agosto de 1993, el Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno de Uganda en relación con denuncias de un incidente que podría haber entrañado la venta de niños. El 23 de agosto de 1992, en Entebbe, una pareja del Oriente Medio subió a bordo de un vuelo de la compañía Egyptair con destino a El Cairo, con unos 30 niños ugandeses en circunstancias dudosas. Los niños viajaban con billetes de ida y parecían provenir de comunidades rurales de Uganda.

219. Hasta ahora el Relator Especial no ha recibido ninguna respuesta sobre esta cuestión.

Petición a los gobiernos para que respondan a las comunicaciones

220. En todos los casos en que no ha recibido respuesta el Relator Especial agradecería que las autoridades competentes contestaran cuanto antes. Eso es de suma importancia ya que hay muchas vidas en juego y se requieren medidas eficaces para proteger de los abusos y la explotación a todos los niños, independientemente de su origen social o de otra índole. Debe prestarse particular atención a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de adoptar medidas preventivas y los correspondientes recursos.

V. RECOMENDACIONES

A. De carácter general

221. El Relator Especial hizo varias recomendaciones en sus informes anteriores. Se invita a la Comisión de Derechos Humanos, a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales a que las tengan presentes y faciliten su aplicación y evaluación a nivel internacional y nacional.

222. Todos los países deberían reunir constantemente información actualizada sobre las materias a que se refiere este mandato y enviarlas al Centro de Derechos Humanos y a los organismos y personal competentes para su reunión, análisis y difusión. Con este fin debería crearse o designarse un centro nacional de coordinación, centro que debería estar en contacto con el Relator Especial. La insuficiencia de los datos debería superarse mediante la designación de una unidad, en el marco del centro nacional de coordinación, para reunir y difundir la información pertinente. Debería fomentarse la cooperación en estas cuestiones entre individuos u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

223. Es indispensable realizar más visitas a los países desarrollados y en desarrollo para que el Relator Especial tenga acceso a la información local. Se pide a los Estados que presten ayuda en este proceso. En 1994 se proyectan visitas a América del Norte y África; se invita a los Estados de esas regiones a que colaboren estrechamente con el Relator Especial y le faciliten la información pertinente.

224. Los Estados deberían responder a las comunicaciones del Relator Especial en beneficio de los niños afectados. También deberían iniciar investigaciones independientes y objetivas a nivel nacional a fin de completar la labor del Relator Especial.

225. Los Estados deberían adherirse a todos los instrumentos de derechos humanos pertinentes y aplicarlos de manera efectiva. En particular, deberían adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y deberían aplicarla íntegramente a nivel nacional y local. El mencionado centro de coordinación (véase párr. 224) debería reunir información sobre las cuestiones de que tratan esos instrumentos y remitirla periódicamente a los mecanismos internacionales de derechos humanos, que tienen por mandato ocuparse de las cuestiones relacionadas con la infancia, entre ellos el Relator Especial.

226. El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud debe reforzarse para que pueda efectuar más actividades. A tal fin se le debería facultar para que solicite observaciones de los gobiernos, a que establezca un diálogo más amplio con todas las entidades interesadas, y a que nombre a más expertos sobre el terreno para asegurar el mantenimiento y la continuidad de su labor. Los gobiernos y las entidades interesadas deben apoyar más concretamente al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, de modo que pueda funcionar efectivamente, con recursos suficientes, y esté al alcance de quienes trabajan a nivel local.

227. La labor del Relator Especial se ve cada vez más adversamente afectada por limitaciones técnicas y de otra índole; se le debe prestar apoyo para que pueda cumplir su mandato. El Relator Especial solicita la estrecha cooperación del Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial sobre la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas, recientemente nombrado por la Subcomisión, el UNICEF, la INTERPOL, la OIT, la OMS, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas y otros organismos interesados, con objeto de fortalecer la labor que realiza en virtud de su mandato.

228. La Comisión de Derechos Humanos debería entablar un diálogo con todos los organismos financieros y de asistencia al desarrollo pertinentes, en particular el UNICEF, el PNUD, la OIT, la UNESCO, la OMS, el Banco Mundial, el FMI, así como los organismos regionales y bilaterales de asistencia, para plantear cuestiones relacionadas con el mandato del Relator Especial e incluirlas en las operaciones de dichos organismos. Se han de reevaluar los programas económicos de ajuste estructural a fin de proteger a las familias y los niños de las privaciones económicas y sociales. Con esto se trataría de conciliar los problemas del desarrollo socioeconómico y la necesidad de evitar violaciones de los derechos del niño y promover la asignación de recursos adecuados y la formulación de programas que respondan a las necesidades.

B. Medidas a corto plazo

229. Por "medidas a corto plazo" se entienden las que deberían aplicarse en los próximos cinco años. Muchas de las medidas a corto plazo propuestas también deben ser parte del proceso a mediano plazo y de las estrategias a largo plazo; no son mutuamente excluyentes, sino que deben considerarse como parte de un proceso continuo.

230. En vista de que en 1994 se va a celebrar el Año Internacional de la Familia, la Comisión de Derechos Humanos debe colaborar con todos los Estados y con las organizaciones nacionales e internacionales para destacar las medidas destinadas a promover un nexo positivo entre el niño y la familia, y luchar contra los abusos y la explotación de que son víctimas los niños.

231. La Comisión de Derechos Humanos, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales tienen que difundir el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil en todas las comunidades y garantizar una eficaz supervisión y aplicación de estos programas a todos los niveles, asignando para ello recursos adecuados. Los Estados y otros organismos interesados procurar que se traduzcan los programas de acción a todos los idiomas nacionales y étnicos, y presentar informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos efectuados en el proceso de aplicación del programa.

232. Se invita a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales a tener presentes las estrategias de prevención, protección y rehabilitación, a los efectos de limitar la venta de niños, la prostitución

infantil y la utilización de niños en la pornografía. Estas tres estrategias comportan planificación, ejecución y evaluación, a corto, mediano y largo plazo. De las tres estrategias, la más inmediata, a corto plazo, es la estrategia de protección. Con leyes, políticas y órganos de ejecución adecuados se puede influir inmediatamente en la situación, siempre que exista la necesaria voluntad política y social. En todos los países hay leyes que pueden emplearse para proteger a los niños, por ejemplo, el código penal; lo que debe hacerse es aplicarlas de forma más decidida. Esto es tanto más significativo cuanto que se trata de la delincuencia y sólo se podrá reducir a corto plazo haciendo cumplir la ley. Los objetivos realizables dependen de una estrecha coordinación y de asignaciones presupuestarias suficientes, tanto a nivel nacional como local.

233. A corto plazo una de las principales prioridades, con consecuencias a mediano y largo plazo, es la esfera de la prevención. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben promover estrategias eficaces contra la pobreza, mejores corrientes de información, la enseñanza básica universal, el estímulo y la movilización de la conciencia de la comunidad, la satisfacción de las necesidades básicas, las oportunidades de empleo y la creación de formas alternativas de ocupación para las familias.

234. Como una de las causas de la explotación de los niños es la delincuencia, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían ampliar las medidas contra la delincuencia y fomentar al máximo la participación de la comunidad en las medidas de protección de los niños mediante programas de "vigilancia comunitaria", en particular estableciendo una alianza entre comités de aldea, otros comités de vigilancia, dirigentes religiosos, maestros y dirigentes locales, grupos juveniles e infantiles, organizaciones de profesionales, el sector mercantil y los medios de información.

235. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales tienen que abordar la cuestión de mejorar la calidad de la policía, las autoridades de inmigración, los jueces, los inspectores y el personal encargado de hacer cumplir la ley. Los bajos sueldos y la insuficiente formación en materia de derechos del niño suelen conducir a deficiencias en la aplicación de la ley y a la corrupción. Los mejores funcionarios necesitan incentivos y formación en el servicio para dar prestaciones de calidad. Los peores elementos deben ser identificados y castigados por ser parte del sistema criminal.

236. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales, conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos, deberían iniciar una red pro infancia y antidelincuencia, con la INTERPOL, la policía nacional, las autoridades de inmigración y las encargadas de hacer aplicar la ley y los grupos comunitarios locales, a fin de establecer una protección contra el abuso y la explotación de los niños. En esta red cada entidad debería tener una célula que se ocupara de las cuestiones de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, para promover la vigilancia constante y las medidas pertinentes.

237. Sería conveniente aumentar la colaboración entre el Comité de los Derechos del Niño, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, la INTERPOL, las demás entidades competentes y el ejercicio del mandato del presente Relator Especial. Procedería promover reuniones anuales entre estas entidades para asegurar una coordinación y cooperación eficaces.

238. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben destacar la responsabilidad del cliente en el abuso y la explotación de los niños mediante campañas nacionales e internacionales. En particular, esto supone formular un llamamiento para inculpar a los clientes de las prostitutas infantiles y a los que poseen pornografía en la que se utilizan niños.

239. Los Estados deberían fomentar, por medios bilaterales y de otro tipo, los programas de intercambio entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como los programas relacionados con la formación, para hacer frente a la trata transnacional de niños. Por ejemplo, esos programas pueden consistir en enviar a personal de policía a otros países para seguir el rastro de los propios nacionales cuando haya una amenaza para los niños de esos países. Ello puede facilitarse mediante un mayor intercambio de información, como listas de pedófilos conocidos y datos sobre la delincuencia.

240. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían adoptar medidas correctivas para ayudar a los niños víctimas de abusos y explotación. Entre ellas pueden incluirse las actuaciones judiciales, tales como la persecución penal de los autores de abusos y el suministro de asesoría y ayuda jurídica, y los remedios médico sociales, como facilitar el acceso a hospicios, servicios de asesoramiento y otros servicios de apoyo. Deberían prestarse servicios a las personas con problemas de salud, en particular los que tienen el VIH y el SIDA. Estos podrían ser, entre otros, servicios médicos y comunitarios para ayudar a los niños y a sus familias, así como medidas para protegerlos de la discriminación y otros males. Se ha de dar prioridad a la rehabilitación basada en la familia y la comunidad en vez de recurrir al cuidado en instituciones estatales.

241. Respecto a las adopciones debería promoverse la ratificación y adhesión del Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional. Los países de origen de los niños adoptados y los países receptores deben pasar a ser partes en este Convenio y aplicarlo. Deberían fortalecer también la adhesión al Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños y su aplicación por los países de origen de los niños secuestrados y los países receptores.

242. En los casos de trata de niños a través de las fronteras, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían asegurar, mediante una evaluación independiente y objetiva, que se comprobara la verdadera edad de los niños, de preferencia con la cooperación del sector no gubernamental. Si se va a devolver a los niños al país de origen, se debe garantizar su seguridad mediante una vigilancia independiente y medidas de seguimiento.

Hasta que regresen al país de origen, los niños no deben ser tratados como migrantes ilegales por los países receptores, sino que han de recibir una acogida digna como casos especiales de interés humanitario. Al regresar al país de origen, los niños deben ser tratados con respeto y de conformidad con los principios internacionales de derechos humanos, respaldados por medidas adecuadas de rehabilitación en el marco de la familia y la comunidad.

243. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben esforzarse por establecer una mayor vigilancia en materia de trasplante de órganos a fin de evitar abusos. Las leyes nacionales han de prohibir la utilización de niños para trasplantes de órganos, teniendo presentes los principios rectores de la OMS ya mencionados (párr. 102). El sector médico y las organizaciones profesionales afines deben movilizarse para vigilar activamente los abusos.

244. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben desalentar el turismo sexual, y el sector privado, incluido el sector de los servicios, y la Organización Mundial de Turismo deben incentivar la responsabilidad a este respecto. En el sector privado, tal vez la presión que ejerzan entre sí las empresas contribuya a reprender a los que en dicho sector intervienen en la explotación infantil. Podría promoverse un código de deontología en el que se estipulase la posición del sector contra la explotación infantil.

245. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían velar por que en las aulas se planteara de forma más clara la cuestión de la prostitución infantil y otras formas de explotación de los niños para advertir a éstos de los peligros que les acechan. Esto es particularmente importante en la enseñanza primaria, ya que muchos niños, por falta de recursos, no pasan a la enseñanza secundaria sino que entran en el mercado de trabajo bajo la amenaza inminente de la explotación.

246. Los Estados deberían aumentar a 18 años la edad de alistamiento y prohibir el uso de niños soldados menores de esa edad. Cuando se capturan en combate niños soldados, debe respetarse su condición de prisioneros de guerra. Si los niños han eludido el alistamiento, debe concedérseles el estatuto de refugiado y protección internacional. Es necesario entablar un diálogo con los militares tanto de las fuerzas gubernamentales como no gubernamentales para prohibir la utilización de niños soldados. A efectos de promover la adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, se necesitan salvaguardias para todos los niños que se encuentran en situaciones de conflicto armado.

247. Las organizaciones regionales, entre ellas el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes, la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, deben elaborar un programa concreto y establecer una dependencia para supervisar la explotación infantil como una prioridad urgente de su labor. También se les pide que cooperen estrechamente con el Relator Especial en lo relativo a su mandato.

C. Medidas a mediano y largo plazo

248. Por "medidas a mediano y largo plazo" se entienden aquellas que pueden llevar más de cinco años. Muchas de las medidas a corto plazo examinadas previamente también deberán continuarse a mediano y largo plazo. También sería de celebrar que las medidas a mediano y largo plazo que se señalan a continuación se iniciaran o cumplieran a corto plazo.

249. Los Estados deberían volver a evaluar sus estrategias de desarrollo a fin de garantizar mayor equidad, la distribución del ingreso y la asignación de recursos, e incluir la reforma agraria y la reestructuración de los presupuestos, para favorecer a los niños pobres y sus familias. Como la pobreza es una de las principales causas de la explotación infantil, debe abordarse con una estrategia sostenida en los medios nacionales e internacionales para asegurar a todos una mayor justicia social.

250. En todos los países debería establecerse un registro central de los niños adoptados y los niños desaparecidos, y deberían promoverse intercambios transfronterizos de información para averiguar y supervisar el paradero de esos niños y de las entidades interesadas.

251. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben fomentar un planteamiento integrado e interdisciplinario para abordar las causas profundas de la explotación de los niños, teniendo presentes los programas de acción ya mencionados. Hay que reformar las leyes nacionales para ampliar la jurisdicción, a fin de que abarque los delitos cometidos por nacionales contra niños de otros países.

252. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben prestar mayor asistencia a las familias y a los niños pobres para sacarlos de la pobreza y las privaciones económicas que llevan a los niños a someterse diversas formas de explotación. Es preciso vigilar la conducta paterna, que haya supervisión por asistentes sociales, acceso a servicios y opciones ocupacionales, suministro de subsidios para la familia y los niños, y acceso universal a la educación, para estimular cambios de comportamiento en los padres y para proteger a los hijos.

253. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben asegurar que las leyes y políticas no sólo abarquen el empleo en el sector estructurado, sino también los empleos de otro tipo que generan la explotación del trabajo infantil, por ejemplo, en la esfera de la agricultura y el servicio doméstico, y que esas normas se apliquen efectivamente. Para erradicar la servidumbre se requiere una estrategia sostenida que no sólo comprenda medidas jurídicas, sino también de otra índole.

254. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben promover leyes y políticas, donde aún no existan, para castigar a los clientes e intermediarios en los casos de explotación sexual y otras formas de explotación infantil. La utilización de niños en la pornografía también ha de ser tipificada como delito. Las leyes deben aplicarse extraterritorialmente.

255. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben considerar si no hacen falta otras leyes para contrarrestar las nuevas formas de tecnología empleadas para la explotación infantil. También podrían fomentarse las posibilidades de la presión que puedan ejercer entre sí las empresas de la industria informática y los medios de información como una forma de control contra los abusos cometidos por miembros de esos sectores. Se debe exigir a los que prestan servicios tales como revelar películas, grabar vídeos y facilitar las comunicaciones en gran escala que informen de los casos de explotación infantil a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

256. El sector mercantil, en particular las federaciones de empleadores, los sindicatos y el sector de los servicios, deben promover una estrategia mundial de protección de la infancia. Esto podría hacerse por medio de un "código comercial de conducta para la protección de los niños", que propondría los medios de prevenir y eliminar la explotación infantil.

257. Dado que la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía son cada vez más transnacionales, los Estados deberían ampliar los acuerdos de extradición, los convenios de asistencia mutua y tipos menos oficiales de cooperación interestatal para facilitar el traslado de los presuntos delincuentes a fin de que sean juzgados en el país en el que se cometió el abuso y facilitar el testimonio de los niños en un ambiente adecuado.

258. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben velar por que haya leyes, políticas y un código de deontología médica eficaces para impedir la comercialización de la fertilización *in vitro* y de las madres subrogadas. Hay que recabar la estrecha cooperación de la profesión médica para establecer normas que rijan esas prácticas. También se necesitan acuerdos bilaterales y transfronterizos para impedir la "búsqueda del país más favorable" por lo que hace a los servicios que dan lugar a abusos.

259. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben alentar la modificación de las tradiciones que perpetúan la explotación infantil no sólo mediante la promulgación de nuevas leyes, sino también estableciendo una base de educación más amplia y sensibilizando a la comunidad. Los incentivos fiscales pueden a veces contribuir a inculcar cambios positivos de conducta que beneficiarán a los niños.

260. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben reexaminar sus políticas y programas de desarrollo para integrar más concretamente en ellos actividades de desarrollo y de protección de la infancia, y reasignar recursos, sobre todo los que se destinan a la compra de armas, para asignarlos al desarrollo social, en especial en relación con la protección de los derechos del niño.

261. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben promover una reorientación de los incentivos, dejando de centrarse en "la promoción de la inversión económica" en la industria, para pasar a la "promoción del desarrollo social" teniendo presente el interés superior del niño. A este respecto, deben concederse con más amplitud incentivos, tales como exenciones fiscales, a las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales y de las comunidades que invierten recursos en favor de la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños.

1/ 1/ RC/C/20, anexo VI.

2/ PNUD, Desarrollo Humano: Informe 1993.

3/ Naciones Unidas, Guía de las Naciones Unidas para un Programa Nacional de Acción para el Año Internacional de la Familia (Viena, Oficina de las Naciones Unidas en Viena, 1992), anexo IV.

4/ Comité de las Organizaciones no Gubernamentales sobre la Familia, Comité de las Organizaciones no Gubernamentales sobre la Familia: Principios Rectores (Viena, Comité de las Organizaciones no Gubernamentales sobre la Familia, 1992).

5/ India West (29 de noviembre de 1992).

6/ Child Asia, 9 (1993), pág. 7.

7/ Conferencia Mundial de Derechos Humanos: Declaración y Programa de Acción de Viena, A/CONF.157/23, parte I, párr. 21.

8/ J. H. A. Van Loon, "How to ensure that intercountry adoption is used as a welfare measure", Regional Seminar for East and Central Europe: Implementation of the Convention on the Rights of the Child: Seeking Family-based Alternatives for Children who are Abandoned or at Risk of Abandonment, Sofia, 28 September - 2 October 1992: Compilation, (Ginebra; Defensa de los Niños-Internacional (DNI), Oficina Internacional Católica de la Infancia, Servicio Social Internacional y UNICEF, 1992), págs. 107 a 115.

9/ N. Cantwell, "Will it Work?", International Children's Rights Monitor, 10 (1993) 3, pág. 23.

10/ Ibid., pág. 26.

11/ Komsomolskaya Pravda, № 38 (20338) (18 de febrero de 1992); USA Today (2 de octubre de 1993) pág. 7A.

12/ D. Ngabonziza, "Intercountry adoption: The need for professional services and measures of protection", Regional Seminar for East and Central Europe, op. cit., pág. 71.

13/ "Joint Mission of DCI" (Defensa de los Niños-Internacional),
International Children's Rights Monitor, op. cit., pág. 15.

14/ C. Bonnet, "The Silence of Croatia's Children" *ibid.*, págs. 12 a 15.

15/ Fuente: The Sexually Abused Children: We care, Ginebra
(20 de diciembre de 1992).

16/ CRC/C/3/Add.15, párrs. 294, 299, 301.

17/ International Children's Rights Monitor, op. cit., pág. 20.

18/ Fuente: Agencia France Presse (26 de febrero de 1992).

19/ Bangkok Post (22 de septiembre de 1993), pág. 12.

20/ E/CN.4/Sub.2/AC.2/1993/8, párr. 8.

21/ Bangkok Post (16 de noviembre de 1993), pág. 13.

22/ E/CN.4/Sub.2/1993/31, párr. 46. El texto de la Ley Nº 7610 de
la República apareció en Philippine Human Rights Monitor, 10 (V) (1992),
págs. 19 a 24.

23/ Spectrum Sunday Morning Post (29 de marzo de 1992), pág. 1.

24/ OIT, Children in Bondage: A Call for Action (Ginebra, OIT 1992).

25/ Ibid., después del párrafo 35.

26/ CRC/C/20, anexo VI.

27/ OIT, El trabajo en el mundo 1992 (Ginebra, OIT, 1992), págs. 13 y 14.

28/ Ibid.

29/ Ibid.

30/ Hindustan Times (4 de noviembre de 1992); Indian Express (12 de
noviembre de 1993); carta dirigida al Primer Ministro de la India por Campaign
against Child Labour (Campaña contra el trabajo infantil) (11 de octubre
de 1993).

31/ The Times of India (5 de febrero de 1993).

32/ The Times of India (18 de noviembre de 1992). Véase un caso parecido
ocurrido hace poco, en Bangkok Post (11 de noviembre de 1993), pág. 8.

33/ M. Harrison, "Child Labour in Bangladesh", Anti-Slavery Report 1992/3
(Londres, Liga contra la Esclavitud, 1992), pág. 69.

34/ Ibid., pág. 70.

35/ State of Human Rights in Pakistan (Lahore, Comisión de Derechos Humanos del Pakistán, 1992) pág. 71.

36/ Shidu Adhikar: Boletín sobre los Derechos del Niño, 1 (1993) 3, pág. 1.

37/ "Plantation children in Malaysia", Child Workers in Asia, 9 (1993) 2, págs. 17 a 20.

38/ "Factory children in Indonesia", Ibid., págs. 15 a 17.

39/ Declaración de la Oficina Internacional Católica de la Infancia al Comité de los Derechos del Niño, Ginebra, 4 de octubre de 1993.

40/ Sunday Express (25 de abril de 1993).

41/ Anti-Slavery Reporter 1992-3, págs. 79 y ss.; declaración de la Liga contra la Esclavitud al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, Ginebra, mayo de 1993.

42/ Ibid., pág. 89.

43/ International Herald Tribune (20 de noviembre de 1992).

44/ OMS, Human Organ Transplantation (Ginebra, OMS, 1992).

45/ Resolución del Parlamento Europeo sobre la prohibición del comercio de órganos para trasplantes, Estrasburgo, 14 de septiembre de 1993.

46/ Ibid.

47/ S. S. Fluss, "Regulation of organ transplantation: some international perspectives, with particular reference to the issue of commercialisation", ponencia presentada en la Conferencia sobre trasplante de órganos y derechos humanos: Perspectivas transculturales, Yale, 15 a 17 de abril de 1993.

48/ E/CN.4/Sub.2/AC.2/1993/5, pág. 9.

49/ R. Schwartzenberg, Informe sobre la Prohibición del Comercio de Organos para Trasplantes (Estrasburgo), Parlamento Europeo, 1993; documento En/RR/223/223220.

50/ CRC/C/20, párr. 61.

51/ Sunday Times (4 de agosto de 1993), págs. 1 y 2.

52/ The Nation (6 de enero de 1993).

53/ Child Asia, 9 (1993), pág. 8.

54/ Bangkok Post (17 de agosto de 1993), pág. 17.

55/ Pasajes de las actas de una reunión celebrada el 9 de marzo de 1993 (resolución sobre secuestros de niños), Parlamento Europeo, Estrasburgo, 9 de marzo de 1993, pág. 2.

56/ Ibid., pág. 6.

57/ CRC/C/16, anexo VII.

58/ Informe sobre la Protección de las Víctimas de la Guerra (Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1993).

59/ Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas, Ginebra (junio de 1993).

60/ Idem. (septiembre de 1993), en el que se cita Le Livre Noir de la Yougoslavie, de Le Nouvel Observateur y Reporteurs Sans Frontières (París, Arlea, 1993).

61/ E. Jareg y M. McCallin, Report on a Training Workshop for Caregivers of Demobilised Child Soldiers, Freetown, 1º a 3 de septiembre de 1993 (Ginebra, International Catholic Child Bureau, 1993), pág. 2.

62/ Ibid.

63/ Anexo a la resolución 1992/74 de la Comisión de Derechos Humanos.

64/ E/CN.4/Sub.2/1993/31, párr. 81.

65/ INTERPOL, Report of Standing Working Party on Offences committed against Minors: Lyon, 23-5 March 1993 (Lyon, INTERPOL, 1993).

66/ Time Magazine (21 de junio de 1993), páginas 41 a 43.

67/ CRC/C/3/Add.15, párr. 417.

68/ E. Arnvig, "Child prostitution in Cambodia: Did the UN look away?", International Children's Rights Monitor, op. cit., págs. 4 a 6.

69/ I. T. Canagaretnam, "Offences against children and young persons: an overview of Sri Lanka", documento presentado en la segunda reunión del Grupo de Trabajo permanente de la INTERPOL sobre los delitos contra menores, Lyon, 5 a 7 de octubre de 1993.

70/ CRC/C/3/Add.2 y Add.11.

71/ "Options paper: paedophile sex tours", documento presentado al Relator Especial por la Sección de Derechos Humanos, del Departamento de Relaciones Exteriores (Canberra, 13 de agosto de 1993, pág. 2).

72/ Ibid., pág. 4.

73/ Ibid. pág.6.

74/ E/CN.4/Sub.2/1993/31, párr. 32.

75/ Ibid., párr. 34.

76/ Fuente: Radda Barnen, Estocolmo, 1993.

77/ Fuente: Autoridades aduaneras de los Estados Unidos, 1993.

78/ Ibid.

79/ I. T. Canagaretnam, op. cit.

80/ Jerusalem Post (23 de junio de 1993).

Anexo

LISTA DE LOS ESTADOS QUE RESPONDIERON AL CUESTIONARIO
SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA
UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA, DISTRIBUIDO
POR EL RELATOR ESPECIAL EN 1993

Alemania	Liechtenstein
Belarús	Malasia
Botswana	Nicaragua
Burkina Faso	Noruega
Camerún	Países Bajos
Colombia	Papua Nueva Guinea
Croacia	Perú
Egipto	República Checa
España	República Eslovaca
Estonia	Santa Lucía
Federación de Rusia	Santa Sede
Filipinas	Sudán
Honduras	Suecia
Iraq	Tailandia
Israel	Túnez
Japón	
